Sesion 31.ª ordinaria en 27 de Enero de 1861

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

SUMARIO

Se lee el acta de la sesión anterior y es aprobada. —Cuenta.—Antes de la orden del día usa de la palabra el señor Blanco (Ministro de Marina) para fundar un proyecto de ley que el Ejecutivo se proponía presentar y por el cual se autorizaba la inversión hasta de 500,000 pesos en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*.—El señor Toro Herrera hace suyo el proyecto.—Se acuerda considerarlo desde luego.—Puesto en discusión general y particular, usan de la palabra los señores Gandarillas, Blanco (Ministro de Marina) y Toro Herrera.—Cerrado el debate, se vota el proyecto, y es aprobado por unanimidad con algunas modificaciones.—Usa de la palabra el señor Toro Herrera para proponer que se discuta de preferencia el proyecto de ley que fija la planta del Ejército.—Después de un debate en que toman parte varios señores Senadores y el señor Ministro de Guerra y Marina, se acuerda discutir dicho proyecto para ocuparse en seguida del relativo á sueldos del Ejército y Marina.—Se pasa en seguida á considerar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto de ley que modifica la composición de las Cortes de Justicia de Santiago y Concepción y crea una en Valparaíso.—Sucesivamente se aprueban las modificaciones hechas después de algunas observaciones de los señores Gandarillas y Castellón (Ministro de Justicia).—Se suspende la sesión.—A segunda hora no continúa por no haber número suficiente para formar sala.

Asistieron los señores:

Besa, José	Matta, Manuel A.
Castellón, Juan	Pereira, Luis
Cuadra, Pedro Lucio	Rodríguez, Juan E.
Edwards, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Gandarillas, José A.	Varela, Federico
Gormaz, Eleodoro	y el señor Ministro de Guerra y Marina.
Marcoleta, Pedro N.	

Se leyó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobada.

A continuación se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 26 de Enero de 1892.—El proyecto que tiene por objeto modificar la composición de la Corte de Apelaciones de Santiago y crear una Corte de Apelaciones en Valparaíso, ha sido aprobado por esta Honorable Cámara en los términos siguientes:

Artículo 1.º La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de doce ministros y se dividirá en dos salas.

Cuando el buen servicio lo exigiere, esta Corte podrá dividirse en tres salas.

La designación de los ministros que deben componer cada sala, se hará por sorteo anual, salvo que la modificación en el número de salas exija nuevo sorteo.

Esta Corte tendrá dos fiscales, cinco relatores, dos secretarios y cinco oficiales de sala. El ejercicio de las funciones de estos empleados será arreglado por el Tribunal como lo estimare más conveniente para el mejor servicio. La distribución del trabajo entre los fiscales se hará con audiencia de estos funcionarios.

Art. 2.º Este Tribunal funcionará en conformidad á lo dispuesto en el título IV de la ley de 15 de Octubre de 1875 y en la ley de 19 de Enero de 1889, en cuanto estas leyes no sean contrarias con la presente.

Art. 3.º La Corte Suprema funcionará dividida en dos salas cuando ella lo acordare por mayoría absoluta de los ministros de que se compone, en vista de la necesidad de mantener al corriente el despacho de los asuntos que penden ante ella.

Art. 4.º La Corte Suprema, sea que funcione en una ó dos salas, se integrará en primer lugar con los miembros de la misma Corte, en segundo lugar con sus fiscales y en seguida en conformidad á lo dispuesto en los números 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 136 de la Ley de Organización de Tribunales de 15 de Octubre de 1875.

Siempre que se hubiere de integrar la Corte Suprema con los ministros ó fiscales de la Corte de Apelaciones de Santiago, con los jueces letrados ó con los abogados, se hará el llamamiento por medio de un decreto en que se exprese nominalmente la persona llamada.

Art. 5.º Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Valparaíso, que se compondrá de cinco ministros y tendrá un fiscal, dos relatores, un secretario, un escribiente para el fiscal y dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte será el territorio de las provincias de Aconcagua y Valparaíso, el de Magallanes y el de las islas de Juan Fernández, y sus deberes y atribuciones los que determina la ley de 15 de Octubre de 1875 para los Tribunales de esta clase.

Los sueldos de los ministros, del fiscal, los relatores y secretarios de esta Corte serán los mismos que

los de igual clase de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Art. 6.° El escribiente del fiscal tendrá el sueldo anual de ochocientos pesos, y cada uno de los oficiales de Sala el de cuatrocientos pesos.

Art. 7.° La Corte de Apelaciones de Valparaíso comenzará á funcionar el 1.° de Abril de 1892.

Art. 8.° La Corte Suprema y la de Apelaciones de Santiago continuarán conociendo en las causas del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso en que ya hubieren prevenido ó que se hallaren en apelación ante ellas hasta el 1.° Abril de 1892, salvo aquellas en que las partes que fueren libres administradores de sus bienes, convengan, de común acuerdo, en que sean sometidos al conocimiento de la Corte de Valparaíso.

La Corte Suprema continuará conociendo en las causas de hacienda del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso.

Art. 9.° Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 30,000 pesos en los gastos de instalación de la Corte de Valparaíso.

Art. 10. La Corte de Apelaciones de Concepción se compondrá en lo sucesivo de ocho ministros y se dividirá en dos Salas para el despacho de las causas de que debe conocer.

Esta Corte tendrá un fiscal, cuatro relatores, dos secretarios y cuatro oficiales de Sala.

Los ministros y demás funcionarios que se nombraren tendrán el mismo sueldo que los de igual clase de la misma expresada Corte de Concepción.

Art. 11. Este Tribunal, por lo demás, funcionará en conformidad á lo que en el artículo 1.° se dispone para las Salas de la Corte de Apelaciones de Santiago y á la prescripto en el artículo 4.° de la ley de 15 de Octubre de 1875, en cuanto las disposiciones de esta ley no sean incompatibles con la presente.

Art. 12. El Presidente de la República podrá invertir hasta la suma de diez mil pesos ($ 10,000) en los gastos de instalación de las dos Salas de la Corte de Concepción.

Art. 13. El secretario de un Tribunal colegiado llevará un libro en que anotará diariamente los nombres de los ministros que no hayan concurrido al Tribunal, expresando la causa de la inasistencia, si hubiere alguna.

Art. 14. Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—Eduardo Matte.—*M. R. Lira*, Secretario.»

En tabla.

2.° De una solicitud de don Hermógenes Pérez de Arce, en la que pide se le conceda pensión de jubilación en conformidad á los años de servicio que tiene.

El señor **Blanco** (Ministro de Marina).—Antes de la orden del día, señor Presidente, voy á llamar la atención del Honorable Senado respecto de un asunto que considero muy urgente, y cuya resolución no podría postergarse.

El 15 de Noviembre del año próximo pasado el Gobierno mandó abrir un plazo durante el cual pudieran presentarse propuestas para sacar á flote el blindado *Blanco Encalada*. El día 31 de Diciembre del mismo año se procedió á abrir dichas propuestas y sólo se presentaron dos: una del señor Perini y otra de los señores Lockling y C.ª

El Ministro de Chile en Francia comunicó que una sociedad de Stockolmo la «Neptune Salvage C.ª Stokolm» estaba dispuesta á hacer una propuesta, pero que necesitaba un plazo de quince días más para presentarla. Por consiguiente, no hay más que dos propuestas.

Para resolver sobre ellas, se nombró una comisión de ingenieros para que las examinara y emitiese su informe.

Componían esta comisión personas muy competentes, como son los señores Cousin, Sanckey y Maurice, constructor naval; estos caballeros evacuaron su informe y en él se expresa que es imposible aceptar ninguna de las dos propuestas presentadas porque no reúnen las condiciones necesarias de datos ni de conocimientos técnicos, ni las suficientes garantías de competencia y responsabilidad que el Gobierno exige y que se requieren para el buen éxito del salvamento del *Blanco Encalada*.

En tal situación el Presidente de la República tenía la idea de presentar un mensaje pidiendo autorización al Congreso para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos en el salvamento del *Blanco*. Pero como, por falta de número, el Consejo de Estado no ha podido celebrar sesión, no ha sido posible presentar el Mensaje.

El Gobierno se preocupa vivamente de la idea de salvar el blindado, y á propósito de esto el Senado no debe olvidar que hay un factor obligado, que es de necesidad imprescindible: limpiar la bahía de Caldera y ¿cuánto costaría este trabajo? ¿Cuánto costaría el salvamento del buque? He aquí una cuestión que estudia y que medita el Gobierno con la atención que ella requiere y para cuyo estudio cuenta con la cooperación de hombres competentes que, constituídos en comisión, ilustrarán la materia con la aplicación de sus especiales conocimientos.

Así es que hasta este momento el Gobierno no tiene una opinión formada y decidida á este respecto. No hay propuestas aceptadas, porque como he dicho, las dos únicas presentadas, por falta de datos y conocimientos técnicos no ofrecen garantía de buen éxito. ¿Conviene realizar la obra por nuevas propuestas con aplicación de elementos extranjeros ó con elementos del país? He aquí cuestiones que por ahora no es posible resolver.

En todo caso, el Gobierno cree necesario pedir autorización al Congreso para invertir cierta suma en el salvamento del *Blanco Encalada*, y al efecto se proponía presentar un proyecto de ley concebido en estos términos:

«Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*».

Este proyecto no ha podido ser presentado, como he tenido el honor de expresarlo anteriormente, por no haberse reunido el Consejo de Estado.

Creía de mi deber dar al Honorable Senado, como lo haré en la Honorable Cámara de Diputados, noticias de lo que ha ocurrido á este respecto,

El señor ***Toro Herrera.***—Por las razones que ha expuesto el señor Ministro, considero el asunto de mucha importancia y urgencia y creo que el buque á que se refiere Su Señoría puede ser salvado. En consecuencia, hago mío el proyecto de ley formulado por el señor Ministro de Marina.

El señor ***Blanco*** (Ministro de Marina).—Agradezco al señor Senador la buena voluntad con que hace suyo el proyecto de ley de que se trata y ruego al Honorable Senado lo exima de todo trámite, dándole preferencia para discutirlo desde luego.

El señor ***Secretario.***—Dice el proyecto:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República, por el término de un año, para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos ($ 500,000) en el salvamento del blindado *Blanco Encalada.*

El señor ***Silva*** (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se considerará este proyecto como presentado por el honorable Senador por Coquimbo y, en conformidad á lo indicado por el honorable Ministro de Guerra, se procederá á discutirlo con preferencia á todo otro asunto.

Acordado.

Está en discusión general y particular el proyecto de ley á que se ha dado lectura.

El señor ***Gandarillas.***—La idea que envuelve este proyecto es, á mi juicio, de unánime aceptación; porque es de conveniencia pública y de interés nacional salvar un buque como el *Blanco Encalada*, que vale cuatro veces más que la suma que en el proyecto se consulta para realizar tan laudable propósito.

Así es que, en general, la idea es para mí perfectamente aceptable.

En cuanto á sus detalles, creo que el proyecto se presta á una observación que no sé hasta qué punto sea aceptable; y si la hago presente es sólo para evitar que al ser discutido en la Cámara de Diputados sufra allá una modificación y se retarde su despacho.

Me refiero á la forma de inversión que debe darse á los 500,000 pesos que en el proyecto se consultan.

No sé si en él deba expresarse que el salvamento del buque debe hacerse por propuestas públicas ó por cuenta del Estado. Quizás sería conveniente proponer que puede efectuarse en una y otra forma, para dejar así al Gobierno en libertad de poder rechazar propuestas muy subidas; porque sabiendo los particulares que en esa obra puede invertirse hasta 500,000 pesos, es indudable que fijarían los precios más altos y esto sería un inconveniente para conseguir realizarla con economía.

Yo agregaría entonces la frase: «por propuestas públicas ó por cuenta y bajo la dirección del Estado.»

El señor ***Blanco*** (Ministro de Marina).—Como lo indiqué anteriormente, el Gobierno no ha encontrado propuestas satisfactorias, ni en la parte técnica ni en la económica, ni en la de datos de aplicación práctica y apropiada para el salvamento del buque. Por esto dije que no tenía opinión formada y decidida sobre el particular. Es esta una materia que se estudia con toda la detención y precauciones que ella requiera; y no se llevará á término sino después que el Gobierno esté en posesión de todos los antecedentes necesarios para ejecutar el trabajo con éxito y economía.

Por mi parte, no tengo inconveniente para aceptar la agregación propuesta por el honorable Senador de Maule; porque es también una de las ideas que brevemente insinué poco antes, como uno de los medios que pudieran aceptarse más tarde para llevar adelante el propósito del Gobierno.

El señor ***Toro Herrera.***—Tengo la convicción de que este trabajo se hará por cuenta del Gobierno, porque cuenta con los elementos necesarios y hombres competentes para realizarlo.

No sé si se presentarán algunas propuestas aceptables; pero aun cuando no se presentaran ó no ofreciesen garantías, estoy persuadido de que en arsenales existen los elementos precisos para ejecutar el trabajo.

Así es que encuentro perfectamente aceptable la indicación del honorable Senador por Maule, para que la obra se efectúe por propuestas públicas ó por cuenta y bajo la dirección del Estado.

El señor ***Secretario.***—El señor Presidente propone la siguiente redacción para el proyecto:

«Artículo único.—El Presidente de la República podrá invertir hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000) en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*, aceptando propuestas públicas ó ejecutando la obra por cuenta y bajo la dirección del Estado.

Esta autorización durará por el término de un año».

El señor ***Silva*** (Presidente).—No sé si esta sea la idea de los señores Senadores.

En votación el proyecto en la forma que se ha leído.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor ***Matta*** *(al dar su voto).*—Sí, señor, tomando nota de las palabras del honorable Ministro de Marina.

El señor ***Blanco*** (Ministro de Marina).—Ruego ahora al Honorable Senado que acuerde comunicar este proyecto desde luego á la otra Cámara.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Hay un acuerdo general al respecto.

El señor ***Toro Herrera.***—Pido la palabra para rogar al señor Ministro y para hacer presente á la Cámara la conveniencia que habría en discutir de preferencia el proyecto que fija la planta del Ejército antes que el relativo á los sueldos.

Las razones que me asisten para pedir esta preferencia, después de haber sustituído este último proyecto y manifestado la necesidad de aprobarlo cuanto antes, á fin de hacer cesar un estado de cosas que no es conveniente, las razones que tengo ahora es que con esto no van á sufrir los intereses del Ejército, desde que los sueldos que le ha asignado el decreto de la Junta de Gobierno serán los que siga percibiendo. A la vez se dará tiempo á los señores Senadores que objetan el proyecto para que lo estudien con más detención y se llegue así á una solución acertada.

Del estudio comparativo que se ha hecho del proyecto aprobado por el Senado y el que ha remitido la Cámara de Diputados, resulta que ésta ha intro-

ducido más ó menos cuarenta y ocho modificaciones, lo que equivale á decir que no sería posible despacharlo en las pocas sesiones que nos quedan, si, como lo creo, hemos de entrar á considerar el proyecto como es debido.

Y como considero que el proyecto que fija la planta del Ejército es de suma urgencia y de gran conveniencia, desde que así se sabrá cuánto cuesta el mantenimiento del Ejército—cualquiera que sea la suma—y que de ahí no podrá pasar, haciendo también cesar muchos inconvenientes, es que me atrevo á rogar al señor Ministro entremos ahora á la discusión del proyecto sobre planta del Ejército y dejemos para las próximas sesiones el de sueldos, porque no es posible llegar á solución satisfactoria en los pocos días que nos quedan de sesiones. Así se consultará el interés del Ejército y del país.

El señor ***Blanco*** (Ministro de Guerra).—Como el señor Senador por Coquimbo, atribuyo grande importancia al proyecto que fija la planta del Ejército. Y cuando pedía que discutiéramos preferentemente el relativo á sueldos, manifesté que el Gobierno creía indispensable que el Senado prestara atención preferente al proyecto sobre planta del Ejército, que es complemento indispensable del otro.

Comprendo que si el proyecto de sueldos no pudiera ser despachado porque el Senado no lo creyera oportuno, convendría discutir inmediatamente el proyecto de planta del Ejército. Pero, por mi parte, por más buena voluntad que tenga para acceder á la petición del señor Senador de Coquimbo, me atrevo todavía á pedir al Senado considere las razones que he expuesto en favor del proyecto de sueldos, sin perjuicio de tratar en seguida del que fija la planta del Ejército, al que el Ejecutivo presta tanta atención como al mismo proyecto de sueldos.

El señor ***Toro Herrera.***—Siento que el señor Ministro no acceda á la solicitud que acabo de formular, porque, á mi juicio, esto frustra el proyecto de sueldos por cuanto este proyecto se presta á larga discusión: se ha discutido en el Senado durante largo tiempo en el año 90, y no es posible, ahora que ha sido notablemente alterado por la otra Cámara, despacharlo precipitadamente.

En conferencias que he tenido sobre el particular, he podido persuadirme de que algunos señores Senadores que no piensan lo mismo que yo, habrán de hacer observaciones de tal carácter que forzosamente tendrán que demorar el proyecto.

Y, sin embargo, no quedan más que dos ó tres sesiones; probablemente en la próxima se despacharán los proyectos de Hacienda aprobados por la Cámara de Diputados, y el que autoriza el cobro de las contribuciones, y ya en adelante será muy difícil obtener *quorum* para las sesiones, porque todos los señores Senadores están fatigados; las sesiones se han prolongado demasiado.

Creo que si no tenemos tiempo para despachar la ley de sueldos, conviene, por lo menos, dejar algo adelantado, aprobando el proyecto que fija la planta del Ejército.

Como ya he dicho, hay algunos señores Senadores que desean hacer observaciones sobre el proyecto de sueldos; tal vez hay algunos otros que no han estudiado bien la materia y que necesitan, por consiguiente, de algún tiempo para formarse idea cabal de ella y poder dar su voto.

El señor ***Blanco*** (Ministro de Guerra).—Principiando por contestar á las últimas palabras del señor Senador, declaro que no es mi propósito querer imponer al Senado una tarea más pesada que las ordinarias; mucho menos pretendería obligar á la Cámara á adoptar una resolución que no creyera enteramente conforme con los intereses del país. Cualquiera que sea la resolución que adopte el Honorable Senado, la acataré y respetaré como es debido.

Pero cuando el señor Senador de Coquimbo preguntaba si el Ministro que había pedido el despacho de la ley de sueldos estaría dispuesto á que se discutiera de preferencia el proyecto de planta del Ejército, he debido manifestar cuáles eran las razones con que, á nombre del Presidente de la República, había solicitado el despacho de dicho proyecto de sueldos.

Sin embargo, como lo he manifestado en varias ocasiones, el Gobierno atribuye á la ley de planta del Ejército tanta importancia como á la de sueldos: uno y otro proyecto tienen por objeto organizar debidamente el Ejército.

En consecuencia, declaro y repito que acataré y respetaré la opinión del Senado y la resolución que tenga á bien adoptar sobre el particular, discutiendo con preferencia uno ú otro proyecto.

El señor ***Cuadra.***—Considero que debe aceptarse la indicación del señor Senador de Coquimbo.

La Cámara de Diputados ha modificado tal vez cincuenta artículos del proyecto de sueldos y ha introducido otros completamente nuevos. Esto dará motivo á alguna discusión en el Senado.

Además, es necesario antes discutir la indicación previa del señor Senador de Maule para que se nombre una comisión que estudie nuevamente el proyecto.

Yo creo que adoptando el procedimiento indicado por el señor Senador de Coquimbo se facilita mucho el camino para el despacho de este negocio, porque, fijada la planta del Ejército, puede saberse la cantidad con que se recargaría el Erario Nacional con las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados al proyecto de sueldos del Ejército y Marina.

Hay opiniones diversas acerca de este negocio, y creo que, aprobada la planta del Ejército, lo cual no ofrece dificultad, se facilitaría mucho el camino para tratar después del proyecto de sueldos.

El señor ***Gandarillas.***—Creo que el proyecto de planta del Ejército no sólo es un proyecto correlativo ó congruente con el de sueldos, sino que es un antecedente necesario para determinar y apreciar si conviene ó no dar sueldos como los que asigna este último.

Actualmente, no estando determinado el número de jefes y oficiales del Ejército, no es posible formarse una apreciación ó concepto cabal sobre si, dada la situación económica del país, es posible pagar los sueldos que fija el proyecto de la Cámara de Diputados.

Antes de determinar el monto de un sueldo es necesario saber el número de empleados que hay que pagar.

Con esto queda demostrado que el proyecto de

planta del Ejército no sólo es correlativo al de sueldos, sino que es un antecedente necesario y obligado para la discusión de este proyecto.

Hay además, en el presente caso, una circunstancia especial, y es que en el proyecto de sueldos aprobado por la Cámara de Diputados se introduce como modificación la creación de una oficina de la Intendencia General del Ejército. Esto, como comprenderán los señores Senadores, es muy irregular. En el proyecto de planta del Ejército, *se propone*— nótelo bien el Senado— la creación de dicha oficina, y, mientras tanto, en el proyecto de sueldos se supone la existencia legal de esta oficina por cuanto determina ó fija los sueldos que han de gozar los empleados en ella.

Aún más. En el mismo proyecto de sueldos se establece por la Cámara de Diputados la creación de la Comisaría General de la Armada, oficina que no existía en el proyecto de la Cámara de Senadores. Ya había llamado la atención del Senado hacia este punto al formular indicación para que este proyecto de sueldos pasara nuevamente á comisión, por cuanto se cercenaban las facultades constitucionales del Senado, colocándolo en la situación de no poder modificar la nueva idea introducida por la otra Cámara y obligándolo á decir simplemente: la apruebo ó la rechazo.

He probado que no hay urgencia en el despacho del proyecto de sueldos de que se trata desde que ya están consultados en el presupuesto los que debe gozar el Ejército en el presente año; y, entre tanto, habrá tiempo para estudiar y despachar con más calma el proyecto definitivo de sueldos. El Ejército no recibe ningún perjuicio con esto, porque los sueldos que tendrá este año en virtud del presupuesto y del decreto de la Junta de Gobierno dictado en Junio del 91 son, poco más ó menos, los mismos establecidos en el proyecto que nos ocupa.

Pero—se dice—hay necesidad de despachar desde luego este proyecto á fin de reorganizar debidamente el Ejército, y porque hay muchos oficiales que están pendientes de una disposición del proyecto de la Cámara de Diputados por la cual se establece que todos los oficiales que no tuvieron ocupación fiscal y que se hubieren encontrado en las batallas dadas contra la dictadura, se retirarán con un año de sueldo.

Esta agregación que se hizo al proyecto en la Cámara de Diputados, como ven los señores Senadores, es una idea nueva, que no pudo estar al alcance del Senado cuando aprobó este proyecto, porque aún no había sucedido el acontecimiento á que ella se refiere. Este proyecto fué aprobado antes de la dictadura y el artículo á que aludo se agregó á consecuencia de ese acontecimiento.

Sin embargo, esta idea podría segregarse del proyecto aprobándola desde luego, y entonces de los fondos del presupuesto se asignaría un año de sueldo á los oficiales que han combatido en las últimas batallas y que por encontrarse sin ocupación fiscal, tienen que retirarse.

Yo deseo dejar establecido que no ha habido antecedente alguno de parte de los que han terciado en la discusión del proyecto sobre sueldos del Ejército para impedir que se lleve á efecto la idea de que todos los oficiales que se encuentran en disponibilidad y que han tomado parte en las batallas contra la dictadura, puedan retirarse con un año de sueldo, á fin de que más tarde no se atribuya á la discusión habida la circunstancia de que estos oficiales hayan tenido que permanecer en el Ejército contra su voluntad, sin remuneración ó gratificación. Creo que es más fácil sancionar esta disposición por medio de un proyecto de ley separado, y es tanto más necesario tomarlo en cuenta por ahora, cuanto que considero que es completamente imposible que se alcance á despachar el proyecto sobre sueldos.

Este tiene cuarenta y tres modificaciones, que son graves é importantes, y debemos contemplar en él la situación en que se encuentra la Marina respecto del Ejército. Hay que contemplar, por ejemplo, que todos los oficiales de Marina tienen gratificación en todo momento y circunstancia, gratificaciones que, si bien son perfectamente justas y atendibles cuando se hallan embarcados, por mi parte, las considero injustificables cuando no lo están ó se encuentran desempeñando cualquiera comisión que el Presidente de la República tenga á bien confiarles.

Según el proyecto los vicealmirantes tienen ocho mil ochocientos veinte pesos de sueldo al año y además una gratificación de 4,200 pesos también anuales, lo que hace en todo 13,020 pesos.

Como un vicealmirante, en su calidad de oficial general, tiene, según el proyecto de la Cámara de Diputados, derecho á gratificación de mando general, en cualquier comisión que se le confíe, resulta que en todo caso tendrá 13,000 pesos de sueldo, ya que siempre ha de estar en alguna oficina, porque no sé adónde podría relegarlo el Gobierno para que no gozara de la gratificación.

Yo concibo que haya oficiales generales á quienes se asigne este sueldo, cuando desempeñen comisiones importantes; pero como disposición permanente, me parece enteramente injustificable.

Digo lo mismo del sueldo que se fija á los contraalmirantes.

Un contraalmirante tiene de sueldo 7,560 pesos y gratificción de 3,600 pesos; en todo once mil y tantos pesos; de manera que un contraalmirante, ocupado en el Ministerio de Marina, que es otro buque que se ha inventado, tiene más sueldo que el Ministro, porque del mismo modo que el vicealmirante, en cualquier comisión que se halle, siempre goza de gratificación.

Entre tanto, un general de brigada no tiene, como mayor sueldo, sino 7,200 pesos.

Un capitán de fragata tiene, con la gratificación, mayor sueldo que un Ministro de la Corte de Apelaciones.

Yo sé que se dice que todos estos sueldos son insignificantes, tomando en consideración el estado del cambio.

Pero, si se aplican estas cuentas del cambio á todos los empleados, resultará que todos están perjudicados en proporción á los sueldos de que gozan.

De manera que ese argumento lo único que prueba es que todos los empleados se encuentran perjudicados en la misma forma á causa del cambio.

Ahora, las rentas nacionales también deben ser contempladas en ese caso. Así es que, si la Nación tiene sesenta millones de pesos de entrada, estando

el cambio á 20 peniques, no son sesenta millones los que recibe el Fisco, sino diecinueve á veinte millones, y con esa cantidad no puede asignarse sueldos, contemplándolos fuera ó dentro del cambio.

Considero, pues, que la manera de hacer desde luego alguna obra útil en beneficio del Ejército, es aceptando la indicación del señor Senador por Coquimbo, para que se discuta el proyecto sobre planta del Ejército, y resolviendo en seguida la cuestión de que pueden retirarse con un año de sueldo los oficiales que han hecho la campaña contra la dictadura y que han quedado sin ocupación.

Así es que considero fundada esa indicación y le daré mi voto en virtud de las consideraciones que me he permitido someter á la apreciación del Senado.

El señor ***Edwards*** (Ministro de Obras Públicas).—Con perdón de los honorables Senadores que han usado de la palabra, voy á prescindir de las razones aducidas para oponerme á la discusión inmediata del proyecto sobre sueldos del Ejército y de la Marina, y sólo voy á decir unas cuantas palabras respecto de la indicación en debate.

Como el Senado habrá podido imponerse por la prensa, fué el que habla, como Ministro de Guerra accidental, quien propuso en la Cámara de Diputados las modificaciones relativas á los sueldos del Ejército.

Aquella Cámara tuvo á bien aprobarlas, y hoy se encuentran en la mesa del Senado.

Se presenta ahora una pequeña dificultad acerca de la conveniencia ó inconveniencia de entrar á discutir este asunto, dada la premura del tiempo.

Creo, por mi parte, que aquellas modificaciones obedecen al buen servicio del Ejército; pero creo también que no es de hombres de Estado y sobre todo de hombres de buena voluntad, hacer de estas preferencias cuestión de vanidad.

Por eso, acatando el deseo del honorable Senador que propuso la idea de que se discutiera en primer lugar la ley sobre planta del Ejército, debo manifestar que acepte esa indicación con la modificación de que, una vez despachada esa ley, el Senado, si tiene tiempo, y si lo tiene á bien, se ocupe del proyecto de sueldos del Ejército.

El señor ***Toro Herrera.***—Agradezco las palabras que acaba de pronunciar el señor Ministro de Obras Públicas y acepto con gusto la modificación que propone. Ojalá pueda sancionarse esta ley, que yo he tenido el honor de patrocinar y de sostener como ventajosa.

El señor ***Rodríguez*** (don Juan E.)—Por mi parte, daré mi voto, ó mas bien, no me opongo á la indicación del señor Senador por Coquimbo, porque tengo la convicción de que no se discutirá ni el proyecto de sueldos ni el que fija la planta del Ejército, atendido el poco tiempo que nos queda de sesiones.

Tendrán que venir á esta Cámara los proyectos económicos y de contribuciones que actualmente se discuten en la Cámara de Diputados, á los cuales habrá de dárseles preferencia; de manera que no podemos hacernos la ilusión de que se alcance á despachar el proyecto sobre la planta del Ejército y menos el de sueldos.

Pero, por las observaciones que he oído hacer, la cuestión sale de su terreno. El honorable Senador por Maule declara que es indispensable, para tratar de los sueldos, establecer la planta del Ejército.

Francamente, en mi humilde opinión, yo no creo que se necesite conocer la planta del ejército para señalar el sueldo de los militares. Yo no daré, por ejemplo, sueldo de 20 pesos á un coronel, porque hay diez coroneles, sino que fijaré ese sueldo con arreglo á los servicios que presta, y también tomando en cuenta la situación financiera del Estado. De manera que, en mi concepto, la fijación de los sueldos no está sujeta á la planta del Ejército, sino á razones de justicia y de conveniencia.

Hay todavía otra consideración. El honorable Senador por Maule decía que los sueldos de los vicealmirantes, contraalmirantes, etc., se elevan á una cantidad excesiva. Yo pregunto ¿quedará eliminada esta cuestión después de aprobada la ley sobre planta del Ejército? Yo creo que, cualquiera que sea la determinación que se tome respecto del número de vicealmirantes, contraalmirantes y demás oficiales de marina, siempre subsistirán las razones que se hacen valer para asignarles los sueldos que fija el proyecto de la Cámara de Diputados.

Para calificar la justicia del sueldo de un vicealmirante, de un general ó de un coronel, yo tendré presente los servicios que presta y las funciones que está llamado á desempeñar, y para nada me acordaré la planta del Ejército.

De aquí deduzco yo que, ya sea que se trate con preferencia del proyecto sobre la planta del Ejército ó del proyecto de sueldos, siempre iremos á dar al escollo que, con justicia,, ha señalado el señor Senador por el Maule, al decir que se han intercalado en el proyecto de la Cámara de Diputados materias de un orden diverso, que no habían sido tocadas en el proyecto primitivo, y sobre las cuales el Senado tendrá que asumir el papel de Cámara revisora, siendo Cámara de origen.

Por estas consideraciones, no tengo inconveniente en aceptar que se principie la discusión por el proyecto que fija la planta del Ejército.

El señor ***Silva*** (Presidente).—¿Algún otro señor Senador desea usar de la palabra?

Se va á votar la indicación.

El señor ***Secretario.***—La indicación del señor Toro Herrera con la modificación propuesta por el señor Ministro de Industria y Obras Públicas quedaría en esta forma:

«El Senado acuerda discutir el proyecto que organiza la planta del Ejército para ocuparse en seguida del relativo á sueldos del Ejército y Marina.»

El señor ***Silva.***—En votación la indicación en la forma en que acaba de leerla el señor Secretario.

Resultó aprobada por unanimidad.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Ahora, si al Senado le parece, entraremos á ocuparnos de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto que modifica la composición de las Cortes de Santiago y Concepción y crea la de Valparaíso.

El señor ***Secretario.***—El artículo 1.° del proyecto aprobado por el Senado es el siguiente:

«Art. 1.° La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de diez miembros y funcionará en dos

salas con cinco jueces cada una, designados anualmente por sorteo.

»Esta Corte tendrá dos fiscales, cinco relatores, dos secretarios y cinco oficiales de sala. El ejercicio de las funciones de estos empleados será arreglado por el Tribunal como lo estimare conveniente para el mejor servicio. La distribución del trabajo entre los fiscales se hará con audiencia de estos funcionarios».

La Cámara de Diputados ha aprobado el artículo en esta forma:

«Art. 1.° La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de doce ministros y se dividirá en dos salas.

«Cuando el buen servicio lo exigiere, esta Corte podrá dividirse en tres salas.

»La designación de los ministros que deben componer cada sala, se hará por sorteo anual, salvo que la modificación en el número de salas exija nuevo sorteo.

»Esta Corte tendrá dos fiscales, cinco relatores, dos secretarios y cinco oficiales de sala. El ejercicio de las funciones de estos empleados será arreglado por el Tribunal como lo estimare más conveniente para el mejor servicio. La distribución del trabajo entre los fiscales se hará con audiencia de estos funcionarios».

El señor ***Castellón*** (Ministro de Justicia).—La diferencia sustancial entre ambos artículos está en el número de los ministros, que según el Senado deberían ser diez y que la Cámara de Diputados eleva á doce, los que podrán funcionar en tres salas siempre que las necesidades del servicio lo exijan.

Algunos señores Diputados aceptaban el número de doce ministros, pero querían que funcionaran permanentemente en tres salas. Por mi parte me opuse á esta indicación. A mi ver, bastaba que, conservándose la primitiva división de la Corte en dos salas, se la autoriza para dividirse en tres, cuando así lo exigiera el recargo del despacho. Por lo demás, así se consulta también el propósito del Senado.

De los datos estadísticos que me han sido comunicados por la Secretaría de la Corte, resulta que durante algún tiempo más tendrá que seguir funcionando con tres salas, hasta que regularizado el servicio puedan reducirse á dos.

Estas son las mismas ideas que figuran en el preámbulo del informe pasado á la Cámara de Diputados por su Comisión de Legislación y Justicia.

Por lo demás, las otras modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados se reducen á un mero cambio de palabras; se ha puesto la palabra «ministros» donde el proyecto del Senado decía «miembros» y la palabra «funcionará» donde el proyecto primitivo decía «se dividirá», el objeto de esta modificación es no impedir á la Corte el dividirse en tres salas cuando así lo juzgue conveniente.

El señor ***Gandarillas***.—Sírvase, señor Secretario, leer nuevamente el artículo propuesto por la Cámara de Diputados.

Se leyó.

El señor ***Silva*** (Presidente).—En este artículo está refundido el artículo 3.° del proyecto aprobado por el Senado.

¿Ningún señor Senador desea usar de la palabra

Se va á consultar al Senado si acepta las modificaciones hechas en el artículo 2.° por la Cámara de Diputados.

Fueron aprobadas por unanimidad.

El señor ***Secretario***.—El artículo 2.° del proyecto del Senado decía:

«Art. 2.° Este Tribunal funcionará en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 15 de Octubre de 1875 y en la ley de 19 de Enero de 1889, debiendo regir las disposiciones de ambas leyes en cuanto no sean incompatibles con la presente».

El señor ***Prosecretario***.—La Cámara de Diputados lo ha redactado así:

«Art. 2.° Este Tribunal funcionará en conformidad á lo dispuesto en el título 4.° de la ley de 15 de Octubre y en la ley de 19 de Enero de 1889, en cuanto estas leyes no sean contrarias á la presente».

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación, daremos por aprobado el artículo en la forma acordada por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor ***Secretario***.—El artículo 3.° del Senado.....

El señor ***Castellón*** (Ministro de Justicia).—Ya está aprobado.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Está refundido en el artículo 1.°

El señor ***Secretario***.—El artículo 4.° del proyecto del Senado dice:

«Art. 4.° La Corte Suprema funcionará dividida en dos salas cuando ella lo acordare por mayoría absoluta de los miembros de que se compone, en vista de la necesidad de mantener al corriente el despacho de los asuntos que penden ante ella».

El señor ***Prosecretario***.—Corresponde al 3.° de la Cámara de Diputados, que dice:

«Art. 3.° La Corte Suprema funcionará dividida en dos salas cuando ella lo acordare por mayoría absoluta de los miembros de que se compone, en vista de la necesidad de mantener al corriente el despacho de los asuntos que penden de ella.

El señor ***Castellón*** (Ministro de Justicia).—No hay otra modificación que el cambio de numeración por haberse suprimido, ó más bien incorporado en el 1.° el artículo 3.° La Cámara de Diputados considera como 3.° el artículo que en el proyecto del Senado lleva el número 4.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Aprobado.

El señor ***Secretario***.—El artículo 5.° del Senado pasa á ser 4.°: no hay otra modificación.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Aprobado.

El señor ***Secretario***.—Artículo 6.° del proyecto del Senado:

«Art. 6.° Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Valparaíso, que se compondrá de cinco miembros y tendrá un fiscal, dos relatores, un secretario, un escribiente para el fiscal y dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte será el territorio de las provincias de Aconcagua y Valparaíso y el de Magallanes, y sus deberes y atribuciones los que determina la ley de 15 de Octubre de 1875 para los Tribunales de esta clase.

Los sueldos de los jueces, del fiscal, relatores y

secretarios de esta Corte serán los mismos que los de igual clase de la Corte de Apelaciones de Santiago».

El señor ***Prosecretario***.—El artículo de la Cámara de Diputados dice:

«Art. 5.° Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Valparaíso, que se compondrá de cinco ministros y tendrá un fiscal, dos relatores, un secretario, un escribiente para el fiscal y dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte, será el territorio de las provincias de Aconcagua y Valparaíso, el de Magallanes y el de las islas de Juan Fernández, y sus deberes y atribuciones los que determina la ley de 15 de Octubre de 1875 para los Tribunales de esta clase.

Los sueldos de los ministros, del fiscal, los relatores y secretarios de esta Corte serán los mismos que los de igual clase de la Corte de Apelaciones de Santiago».

El señor ***Secretario***.—En este artículo se han introducido tres modificaciones; la primera consiste en decir cinco «ministros» en vez de cinco «miembros»; la segunda en agregar en el 2.° inciso las islas de Juan Fernández al determinar el radio jurisdiccional de la Corte de Valparaíso.

El señor ***Castellón*** (Ministro de Justicia).—El artículo es el mismo en su fondo; no se ha hecho más que declarar comprendidas dentro del distrito jurisdiccional de la Corte de Valparaíso las islas de Juan Fernández, que no aparecían mencionadas en el proyecto. Esta agregación fué hecha á indicación mía; de no hacérsela, aquellas islas habrían quedado dependientes de la Corte de Santiago, como antes lo estaban, á pesar de que su comunicación natural debe hacerse con Valparaíso.

El señor ***Gandarillas***.—También se ha puesto la palabra «ministros» donde el proyecto del Senado decía «jueces».

El señor ***Secretario***.—Es la tercera de las modificaciones á que me había referido.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Si no se hace observación se darán por aprobadas las modificaciones.

Aprobadas.

El señor ***Secretario***.—El artículo 7.° es igual en ambos proyectos.

En el artículo 8.° se ha fijado el 1.° de Abril en vez del 2 de Marzo como fecha inicial para el funcionamiento de la Corte de Valparaíso.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Daremos por aprobada la modificación.

Aprobada.

El señor ***Secretario***.—Artículo 9.° del Senado:

«Art 9.° Las Cortes Supremas y la de Apelaciones de Santiago continuarán conociendo en las causas del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso en que ya hubieren prevenido ó que se hallaren en apelación ante ellas hasta el 15 de Enero de 1892, salvo aquellas en que las partes que fueren libres administradores de sus bienes, convengan, de común acuerdo, en que sean sometidos al conocimiento de la Corte de Valparaíso.

La Corte Suprema continuará conociendo en las causas de Hacienda del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso».

El señor ***Prosecretario***.—El de la Cámara de Diputados:

«Art. 8.° Las Cortes Suprema y la de Apelaciones de Santiago, continuarán conociendo en las causas del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso en que ya hubieren prevenido ó que se hallaren en apelación ante ellas hasta el 1.° de Abril de 1892, salvo aquellas en que las partes que fueren libres administradores de sus bienes convengan, de común acuerdo, en que sean sometidas al conocimiento de la Corte de Valparaíso.

La Corte Suprema continuará conociendo en las causas de Hacienda del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso».

Se ha cambiado la fecha y se ha puesto el 1.° de Abril en vez del 15 de Enero de 1892.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Aprobada la modificación.

El señor ***Secretario***.—Dice el artículo 10:

«Art. 10. Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de treinta mil pesos en los gastos de instalación de la Corte de Valparaíso».

Es igual en ambos proyectos.

Dice el artículo 11 del proyecto del Senado:

«Art. 11. La Corte de Apelaciones de Concepción se compondrá en lo sucesivo de ocho miembros y se dividirá en dos Salas para el despacho de las causas de que debe conocer.

Esta Corte tendrá dos fiscales, cuatro relatores, dos secretarios y cuatro oficiales de sala.

Los jueces y demás funcionarios que se nombraren tendrán el mismo sueldo que los de igual clase de la expresada Corte de Concepción».

El señor ***Prosecretario***.—El artículo correlativo del proyecto de la otra Cámara:

«Art. 10. La Corte de Apelaciones de Concepción se compondrá en lo sucesivo de ocho Ministros y se dividirá en dos Salas para el despacho de las causas de que debe conocer.

Esta Corte tendrá un fiscal, cuatro relatores, dos secretarios y cuatro oficiales de sala.

Los Ministros y demás funcionarios que se nombraren tendrán el mismo sueldo que los de igual clase de la misma expresada Corte de Concepción».

El señor ***Secretario***.—Se han introducido las modificaciones siguientes:

En el inciso 1.° se dice «ministros» en vez de «miembros»; en el inciso 2.° se dice «un fiscal» en lugar de dos; y en el inciso 3.° se dice «ministros» donde se decía «jueces».

El señor ***Silva*** (Presidente).—Se tendrán por aprobadas las tres modificaciones si ningún señor Senador hace observación.

Aprobadas.

El señor ***Secretario***.—Artículo 12 del Senado:

«Art. 12. Este Tribunal, por lo demás, funcionará en conformidad á lo que en el artículo 1.° se dispone para las dos Salas de la Corte de Apelaciones de Santiago y á lo prescripto en el artículo 4.° de la ley de 15 de Octubre de 1875, en cuanto las disposiciones de esta ley no sean incompatibles con la presente».

En vez del título 4.º de la ley de 15 de Octubre del 75, la Cámara de Diputados menciona el artículo 4.º de la misma ley.

El señor **Silva** (Presidente) —Será conveniente consultar á la otra Cámara.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Nó, señor Presidente; hay aquí un manifiesto error de copia.

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobado el artículo con esa corrección.

El señor **Secretario**.—Artículo 13:

«Art. 13. El Presidente de la República podrá invertir hasta la suma de diez mil pesos en los gastos de instalación de las dos salas de la Corte de Concepción».

La Cámara de Diputados al tratar de la autorización para invertir hasta 10,000 pesos se refiere á los gastos de instalación de las «dos salas» de la Corte de Concepción.

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobada la modificación.

El señor **Secretario**.—Artículo 14 del Senado:

«Art. 14. En todo tribunal colegiado se llevará un libro en que se anotará diariamente por el que sea Presidente, con autorización del Secretario respectivo, los nombres de los jueces que no hayan concurrido al Tribunal, expresando la causa de la inasistencia, si hubiere alguna».

El señor **Prosecretario**.—El de la Cámara de Diputados:

«Art. 13. El secretario de un tribunal colegiado llevará un libro en que anotará diariamente los nombres de los Ministros que no hayan concurrido al Tribunal, expresando la causa de la inasistencia, si hubiere alguna».

El señor **Gandarillas**.—Me parece que la variación introducida por la Cámara de Diputados consiste en atribuir al secretario de los tribunales colegiados la comisión que el proyecto del Senado encargaba al presidente del Tribunal para la anotación de las ausencias de los Ministros con expresión de sus causas autorizadas por el Secretario.

Creo que el Senado no debe aceptar esta modificación. Al consultar en el proyecto primitivo la disposición á que me refiero se tuvo presente que no convenía dejar al secretario del juzgado la tarea, para él muy molesta y comprometente, de tomar nota de las inasistencias de sus superiores y consignarlas en el libro respectivo.

Como al presidente del Tribunal corresponde todo lo que se relacione con el orden económico del mismo, se creyó que era más natural que á él correspondiera también hacer esta clase de anotaciones, que, por otra parte, podría hacer con mayor independencia, evitando de este modo al secretario el quedar en una situación difícil.

Por lo demás, esto no es una alteración sustancial puesto que se refiere á una disposición inútil, que en la mayor parte de los casos quedará sin efecto. Es muy difícil suponer que el secretario vaya á decir en el libro de anotaciones: «El Ministro Tal no asistió al juzgado y no tuvo razón ninguna para no asistir». Por este motivo, yo preferiría que se dejara el artículo en la forma que se dió al Senado y que se rechazara la modificación introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—Como decía el señor Senador por Maule, no se trata aquí de una modificación sustancial; y por consiguiente no valdría la pena de insistir en el artículo aprobado por el Senado, lo que, atendida la urgencia del tiempo, embarazaría la aprobación del proyecto. Si es cierto que el Secretario podría verse colocado en alguna situación difícil, también lo es que no sería menos difícil la situación en que se colocaría al presidente del Tribunal si se le impusiera la obligación de tomar nota de las faltas de sus compañeros con expresión de las causas.

Esta fué la razón que tuvo la Cámara de Diputados para introducir la enmienda que está en debate.

Pero, repito, como no se trata de una modificación sustancial, creo que no vale la pena de hacer hincapié en cosa de tan poco momento; para no entorpecer el despacho de la ley es mejor aprobar la modificación introducida por la otra Cámara.

El señor **Silva** (Presidente).—Va á consultarse al Senado si acepta las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el artículo 14 del proyecto.

Va á leerse.

El señor **Prosecretario**.—Dice el artículo 13 del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados:

«Art. 13. El secretario de un tribunal colegiado llevará un libro en que anotará diariamente los nombres de los Ministros que no hayan concurrido al Tribunal, expresando la causa de la inasistencia, si hubiere alguna».

El señor **Silva** (Presidente).—En votación.

El señor **Matta**.—Lo que vale más es que se nombre jueces que no falten.

Fué aprobado el artículo en la forma acordada por la Honorable Cámara de Diputados, por 7 votos contra 4.

El señor **Secretario**.—El artículo 15 y final: «La presente ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*», pasa á tener el número 14 en el proyecto de la Cámara de Diputados, en la siguiente forma: «Esta ley comenzará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*».

El señor **Silva** (Presidente).—Aprobada la corrección.

Se suspende la sesión.

A segunda hora, no continuó la sesión por no haber número suficiente de señores Senadores para formar Sala.

EDUARDO L. HEMPEL,
Primer Redactor.

Sesion 32.° ordinaria en 29 de Enero 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Antes de la orden del día, el señor Pereira (Ministro de Relaciones Exteriores) pone en conocimiento del Honorable Senado el estado en que se encuentra la cuestión de Chile con los Estados Unidos.—El señor Toro Herrera pide se discuta de preferencia la moción sobre planta del Ejército y retiro de militares.—Después de algún debate, se entra á considerar la ley de contribuciones.—Se da lectura al proyecto y se pone en discusión general, siendo aprobado por unanimidad.—Pasando á la discusión particular, se aprueban sucesivamente, por asentimiento tácito de la sala, los diversos artículos de que consta la ley.—Se autoriza á la mesa para tramitar todos los proyectos que vengan sin modificación de la Honorable Cámara de Diputados y los que haya de comunicarse al Ejecutivo.—Se entra á tratar de la moción de los señores Senadores por Coquimbo y por Santiago.—En discusión general el proyecto de ley que en ella se propone, es aprobado por asentimiento tácito.—Se pasa á la discusión particular.—En debate el artículo 1.°, usan de la palabra los señores Blanco (Ministro de Guerra y Marina), dándose en seguida por aprobado el artículo.—Sucesivamente se aprueban los demás artículos del proyecto.—Se lee y pone en discusión el proyecto de ley sobre incompatibilidades judiciales modificado por la Honorable Cámara de Diputados.—Sin debate se dan por aprobadas dichas modificaciones.—Se da lectura al proyecto de ley sobre cancelación de las emisiones de billetes y la moneda divisionaria lanzadas á la circulación por el gobierno dictatorial.—Puesto en discusión, es aprobado en general y se pasa á considerarlo en particular.—En discusión el artículo 1.° usa de la palabra el señor Gandarillas.—Se suspende la sesión.—A segunda hora continúa el debate y hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.—Se acuerda celebrar sesión mañana y se levanta la presente.

Asistieron los señores:

Besa, José	Pereira, Luis
Castellón, Juan	Rodríguez, Juan E.
Edwards, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Gandarillas, José A.	Varela, Federico
Gormaz, Eleodoro	y los señores Ministros del
Marcoleta, Pedro N.	Interior, de Hacienda y de
Matta, Manuel A.	Guerra y Marina.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

I. «Santiago, 27 de Enero de 1892.—Con motivo del mensaje y demás antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.° El día 31 de Diciembre del presente año quedarán excluídos de la circulación los billetes al portador que el Gobierno dictatorial ordenó emitir el 1.° de Febrero, 10 y 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891.

Art. 2.° El día 30 de Junio del presente año quedará excluída de la circulación la moneda divisionaria de plata con ley de dos décimos de fino y la de cinco décimos de fino con 20 por ciento menos de peso que el expresado Gobierno mandó acuñar en 1.° de Febrero de 1891.

Art. 3.° Se autoriza por el término de un año al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la cantidad de veinticinco millones de pesos ($ 25.000,000) con el exclusivo objeto de cancelar las emisiones dictatoriales y la moneda divisionaria á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.° Se pedirán propuestas públicas para la contratación de estos préstamos y se emitirán vales cuyo plazo no exceda de un año, con interés máximo de 5 por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos.

Serán preferidas las propuestas que ofrezcan hacer estos préstamos á menos interés y á prorrata en igualdad de circunstancias. No se admitirán propuestas á menos de noventa días, ni por sumas menores de mil pesos.

Art. 5.° Las sumas que ingresaren en arcas fiscales á título de indemnización ó pago de los billetes dictatoriales con motivo de las gestiones judiciales contra los responsables de la emisión de esos billetes, se aplicarán á amortización extraordinaria de los vales ó bonos que se emitan en conformidad á esta ley y á las que se dicten posteriormente.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario.»

Para segunda lectura.

II. «Santiago, 27 de Enero de 1892.—Devuelvo á V. E., aprobado sin modificación, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quinientos mil pesos en el salvamento del blindado *Blanco Encalada*.

Dios guarde á V. E.—Eduardo Matte.—*M. R. Lira*, Secretario.»

III. «Santiago, 27 de Enero de 1892.—Devuelvo á V. E, aprobado sin modificación, el proyecto que restablece el sueldo de tres mil quinientos pesos del protector de indígenas que aparece omitido en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización para el año de 1892.

Dios guarde á V. E.—Eduardo Matte.—*M. R. Lira*, Secretario.

Se mandaron comunicar al Ejecutivo.

IV. «Santiago, 29 de Enero de 1892.—Con motivo del mensaje y demás antecedentes que tengo el honor de acompañar á V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.° Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones y el pago de los servicios fiscales que á continuación se expresan:

1.° Derechos de internación, fijados por la Ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 6 de Junio y 13 de Septiembre de 1878, 2 de Septiembre de 1880 y de 31 de Diciembre de 1888;

El género de algodón denominado tocuyo burdo y los géneros de algodón ordinarios, excepto los pintados y los quimones, no pagarán recargo alguno sobre los derechos de Aduana con que está gravada su importación. Ley de Contribuciones de 13 de Agosto de 1890:

2.° Derechos de almacenaje, en conformidad á la Ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 17 de Enero de 1884 y 31 de Diciembre de 1888;

3.° Derechos de exportación sobre el salitre y el yodo, conforme á las leyes de 1.° de Octubre de 1880 y 31 de Diciembre de 1888;

4.° Impuesto agrícola, con arreglo á las leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883;

5.° Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme á las leyes de 1.° de Septiembre de 1884 y 15 de Enero de 1878;

6.° Derechos de peaje en los caminos de cordillera, según la ley de 16 de Octubre de 1868;

7.° Servicio de amonedación, conforme á las leyes de 18 de Agosto de 1843, 9 de Enero de 1851, 28 de Julio de 1860 y 25 de Octubre de 1870;

8.° Servicio de correos, con arreglo á las leyes de 5 de Noviembre de 1857 y 19 de Noviembre de 1874, y Reglamento de Giros postales de 3 de Septiembre de 1877;

9.° Servicio del muelle fiscal de Valparaíso, con arreglo á la ley de 17 de Enero de 1884.

Art. 2.° Se autoriza, igualmente, por el término de dieciocho meses, el cobro de las contribuciones municipales que á continuación se expresan:

1.° Contribución de sereno y alumbrado, conforme á la ley de 21 de Octubre de 1835;

2.° Contribución sobre los establecimientos de diversiones públicas, con arreglo á la ley de 7 de Octubre de 1852;

3.° Pasajes de ríos y pontazgo, de acuerdo con la ley de 26 de Junio de 1855;

4.° Patentes de carruajes, conforme á la ley de 23 de Septiembre de 1862;

5.° Impuesto de matadero y carnes muertas, según la ley de 26 de Noviembre de 1873;

6.° Contribución para el sostenimiento de la policía rural, con arreglo á la ley de 28 de Julio de 1881;

7.° Derechos de mercaderías y puestos de abastos, conforme al número 4 del artículo 25 de la ley de 22 de Septiembre de 1887, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de abastos fuera de los mercados, y que la contribución sólo se cobrará á los vendedores que tengan puestos fijos o se sitúen en lugares públicos;

8.° Impuesto de patentes sobre industrias, profesiones y artes, con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 28 de Julio de 1888;

9.° Contribución sobre lanchas en Constitución, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1835;

10. Privilegio de lanchas cisternas en Valparaíso, con arreglo á la ley de 10 de Agosto de 1850;

11. Derechos de exportación de maderas por los puertos de Ancud y de Valdivia, según las leyes de 12 de Septiembre de 1874 y 18 de Noviembre del mismo año;

12. Contribución sobre lastre en el puerto de Coquimbo, fijada por la ley de 2 de Septiembre de 1876;

13. Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 43 de la ordenanza sobre policía fluvial y de irrigación para el valle de Copiapó, aprobada por supremo decreto de 30 de Enero de 1875;

14. De corrales en la feria de Chillán, conforme á la ordenanza de 5 de Junio de 1875;

15. De andamios en Santiago y en Valparaíso;

16. De salinas en Vichuquén;

17. Patentes de minas, con arreglo al artículo 130 del Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888.

Art. 3.° Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de las siguientes contribuciones municipales en la provincia de Tarapacá, con arreglo á la ley de 31 de Octubre de 1884:

1.° Contribución de patentes para carruajes;

2.° Id. de alumbrado y sereno;

3.° Id. de patentes industriales y profesionales, quedando exentas de la contribución de patentes establecida por la ley de 22 de Diciembre de 1886, las profesiones, artes ó industrias que estuvieren afectas al pago de la patente municipal autorizada por aquella ley;

4.° Contribución de mercados;

5.° Id. de mataderos;

6.° Id. de mojonazgo y sisa;

7.° Id. de comprobaciones del fiel ejecutor;

9. De patentes de minas.—Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888.

Art. 4.° Se autoriza por el término de dieciocho meses en la provincia de Tacna, con arreglo á la ley de 23 de Enero de 1885, el cobro de las siguientes contribuciones:

1.° Contribución de seguridad y alumbrado público;

2.° Id. de patentes de carruajes;
3.° Id. de licencias industriales;
4.° Id. de mercados y abastos;
5.° Id. de matadero y albéitar;
6.° Id. de mojonazgo y sisa;
7.° Id. de peaje;
8.° Id. de comprobación de pesos y medidas é inspección de líquidos.

Art. 5.° Se autoriza, por el término de dieciocho meses, el cobro de los siguientes emolumentos y contribuciones establecidos á favor de instituciones de beneficencia ó instrucción y de funcionarios públicos:

1.° Aranceles de cementerios, dictada en virtud de las leyes de 10 de Enero de 1844, de 2 de Julio de 1852 y de 5 de Noviembre de 1857;

2.° Aranceles parroquiales, según la ley de 7 de Julio de 1844;

3.° Derechos de los fieles ejecutores, conforme á la ley de pesos y medidas de 29 de Enero de 1848 y reglamento de 25 de Enero de 1851;

4.° Aranceles de ingenieros de minas. Ley de 25 de Octubre de 1854 y decreto de 11 de Abril de 1857;

5.° Derechos que pueden cobrar los cónsules, según los artículos 115 y 116 de la ley de 28 de Noviembre de 1860;

6.° Aranceles judiciales, según la ley de 15 de Septiembre de 1865 y decreto de 21 de Diciembre del mismo año;

7.° Impuesto de tonelaje á favor de los hospitales. Ley de 15 de Septiembre de 1865;

8.° Derechos de rol. Ley de navegación de 24 de Junio de 1878.

Art. 6.° Esta ley regirá desde su promulgación en el *Diario Oficial* y desde el mismo día correrán los plazos de dieciocho meses establecidos en ella.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario.

Para segunda lectura.

V. «Santiago, 29 de Enero de 1892.—Con motivo de la moción que tengo el honor de pasar á manos de V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—El director, cajero, fiscal, contador y secretario de la Caja de Crédito Hipotecario, serán nombrados por su consejo de administración.

Se deroga en lo que sea contrario á ésta la ley de 8 de Diciembre de 1882.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario».

Quedaron para segunda lectura.

VI.—«Santiago, 29 de Enero de 1892.—El proyecto que declara que no regirán para las personas que hubieren aceptado empleos conferidos por el Gobierno provisorio, las incompatibilidades judiciales establecidas en la ley de 31 de Agosto de 1880, ha sido aprobado por esta Honorable Cámara en los términos siguientes:

«Artículo único.—Lo dispuesto en el número 7.° del artículo 1.° y en el artículo 3.° de la ley de 31 de Agosto de 1880, no comprende los empleos, cargos ó comisiones conferidos por el Gobierno provisorio desde el 7 de Enero de 1891, siempre que los nombrados para desempeñarlos hayan cesado en sus funciones antes de la promulgación de la presente ley.»

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario.»

Quedó en tabla.

VII.—«Santiago, 29 de Enero de 1892.—Devuelvo á V. E. aprobado sin modificación el proyecto que establece que los jefes, oficiales, clases é individuos de tropa que fueren declarados absolutamente inválidos á consecuencia de heridas recibidas en la campaña contra la dictadura y que no hubieren recibido ningún ascenso después de la acción de guerra en que fueron heridos, están en posesión del empleo inmediatamente superior al que tenían en el momento de obtener la cédula de invalidez absoluta.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario».

VIII.—«Santiago, 29 de Enero de 1892.—Devuelvo á V. E. aprobado sin modificación el proyecto que fija en seis mil pesos el sueldo anual del director general de correos y del director general de telégrafos del Estado.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario.»

Se mandó archivar los oficios y comunicar los proyectos al Ejecutivo.

2.° De la siguiente moción:

«Honorable Senado:

En la imposibilidad de adoptar una resolución respecto de los proyectos de sueldos y de organización y planta del Ejército, hemos creído conveniente separar de dichos proyectos las disposiciones que junto con revestir un carácter de urgencia para la debida organización del Ejército, importa la justa recompensa que el país debe á los defensores de la Constitución y que, dada la actual planta del Ejército, se encontraren sin colocación efectiva.

En esta virtud, tenemos el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° El personal del Ejército permanente no podrá exceder de cuatro generales de división, seis generales de brigada, dieciocho coroneles, cuarenta tenientes-coroneles, sesenta y cinco sargentos-mayores, doscientos capitanes, ciento cuarenta tenientes y ciento cincuenta subtenientes ó alféreces.

Art. 2.° Los jefes y oficiales que presten sus servicios en calidad de agregados en las dotaciones de los cuerpos de tropa y oficinas militares ó que se encuentren disponibles en el Estado Mayor de Plaza gozarán durante un año, si no quisieren optar por su retiro inmediato, del sueldo de que actualmente gozan. Transcurrido este plazo, deberán retirarse con arreglo á la ley.

Art. 3.° Los jefes y oficiales que no tuvieren ocupación fiscal y que asistieron á alguna de las batallas contra la dictadura y que quedaren en la condición consultada en el artículo anterior, se retirarán del

Ejército, dentro de los cincuenta días siguientes á la promulgación de la presente ley, abonándoseles el sueldo de un año que corresponda á sus respectivos empleos, en conformidad al presupuesto vigente.—*D. de Toro Herrera.—Eliodoro Gormaz.*»

Para segunda lectura.

El señor **Pereira** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pido la palabra, señor Presidente, antes de la orden del día.

El señor **Silva** (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Pereira** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Creo de mi deber poner en conocimiento del Senado el estado en que se encuentra la cuestión de Chile con Estados Unidos.

Puedo asegurar que la cuestión á que me refiero ha tomado un giro favorable y puedo decir también que la solución que se aproxima será completamente satisfactoria para el país.

Se ha recibido un telegrama de nuestro Ministro en Wáshington, el señor Montt, que dice así:

«Presidente mandó Congreso nota de US. En su mensaje da por terminada nuestra cuestión Matta, agregando: la gestión referente al suceso del *Baltimore* es tan conciliadora y amistosa que, en mi opinión, hay la buena perspectiva de que las diferencias que se desprenden de esta seria cuestión, puede ahora ser arreglada en términos satisfactorios por los medios acostumbrados y sin especiales poderes del Congreso.»

El Gobierno se ha anticipado á hacer publicar íntegras la nota del señor Blaine y la contestación á ella dada por esta Cancillería al Gobierno de Wáshington.

Esta tarde saldrá la publicación en el *Diario Oficial;* por ella tendrá el Senado y el país conocimiento cabal de todo lo que ha habido respecto de este asunto.

El señor **Toro Herrera.**—Rogaría al señor Presidente me concediera la palabra.

El señor **Silva** (Presidente).—La tiene Su Señoría

El señor **Toro Herrera.**—Pido al Senado me disculpe si le quito un poco de atención al solicitar nuevamente trate del negocio referente á la planta del Ejército con preferencia á cualquiera otro.

La razón que tengo, es que si no se trata de este proyecto en el primer momento de la presente sesión, ya no será posible después despacharlo en estas sesiones; lo que daría por resultado dejar á muchos jefes y oficiales en una condición insostenible.

Como he expresado en varias ocasiones, los sueldos de retiro fijados desde muchos años atrás y que existen todavía en la actualidad son tan exiguos que no alcanzan absolutamente ni para vivir.

Se hace, por consiguiente, indispensable dar á los oficiales que han hecho la última campaña lo necesario para regresar á sus hogares y para subvenir á su subsistencia siquiera por un año.

Para atender á esta necesidad nos hemos permitido, con el señor Senador de Santiago, señor Gormaz, presentar un proyecto nuevo, para cuya discusión pedimos preferencia.

El señor **Silva** (Presidente).—Por mi parte debo hacer presente al Senado que me encuentro en el caso de cumplir con una disposición del Reglamento que dice que la ley de contribuciones, una vez llegada al Senado, será puesta en primer lugar en la tabla, con preferencia á cualquiera otro proyecto.

Por lo demás, creo que habrá tiempo para todo.

El señor **Gandarillas.**—Me parece conveniente aceptar la indicación del señor Senador de Coquimbo, porque el proyecto para el cual ha pedido preferencia puede ser despachado sin dificultad por el Senado y remitido inmediatamente á la otra Cámara que estaba citada para las tres de la tarde y no tiene, según entiendo, otro asunto de que ocuparse por ahora.

El señor **Silva** (Presidente).—Mi deber es poner en discusión el proyecto de ley de contribuciones, á no ser que el Senado acuerde otra cosa.

El señor **Castellón** (Ministro de Justicia).—El despacho de la ley de contribuciones no demandaría más tiempo que el que se emplee en darle lectura.

El señor **Toro Herrera.**—Se podría consultar al Senado.

El señor **Silva** (Presidente).—Para no cumplir con la disposición del Reglamento que he citado, hay necesidad de la unanimidad de los votos.

El señor **Gormaz.**—Tal vez haya esa unanimidad.

El señor **Silva** (Presidente).—Absteniéndome de votar yo.

El señor **Toro Herrera.**—Entonces principiaremos con la ley de contribuciones.

Se dió lectura al proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza el cobro de las contribuciones y servicios fiscales que en él se enumeran.

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión general.

El señor **Valdés Vergara** (Ministro de Hacienda).—Debo hacer presente al Honorable Senado que el proyecto á que se acaba de dar lectura es igual al que el Congreso aprobó en el mes de Agosto del año 1890; sólo hay una modificación de detalle en un inciso que se refiere á la exención de recargo en el derecho de internación de los géneros de algodón. La ley del 90 exime también del pago de derechos el género de yuto para sacos.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

En votación el proyecto en general.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor **Silva** (Presidente).—Pasaremos á considerarlo en particular desde luego, si no se hace observación.

El señor **Secretario.**—Dice el artículo 1.°:

«Art. 1.° Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de las contribuciones y el pago de los servicios fiscales que á continuación se expresan:

1.° Derechos de internación fijados por la Ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 6 de Julio y 13 de Septiembre de 1878, 2 de Septiembre de 1880 y 31 de Diciembre de 1888;

El género de algodón, denominado tocuyo burdo y los géneros de algodón ordinarios, excepto los pintados y los quimones, no pagarán recargo alguno sobre los derechos de aduana con que está gravada

su importación, Ley de contribuciones de 31 de Agosto de 1890;

2.° Derechos de almacenaje, en conformidad á la Ordenanza de Aduanas de 24 de Diciembre de 1872 y leyes de 17 de Enero de 1884 y 31 de Diciembre de 1888;

3.° Derechos de exportación sobre el salitre y el yodo, conforme á las leyes de 1.° de Octubre de 1880 y 31 de Diciembre de 1888;

4.° Impuesto agrícola, con arreglo á las leyes de 18 de Junio de 1874, 2 de Septiembre de 1880 y 5 de Enero de 1883;

5.° Impuesto de papel sellado, timbres y estampillas, conforme á las leyes de 1.° de Septiembre de 1884 y 15 de Enero de 1878;

6.° Derechos de peaje en los caminos de cordillera, según la ley de 16 de Octubre de 1868;

7.° Servicio de amonedación, conforme á las leyes de 18 de Agosto de 1843, 9 de Enero de 1851, 28 de Julio de 1860 y 25 de Octubre de 1870;

8.° Servicio de correos, con arreglo á las leyes de 5 de Noviembre de 1857 y 19 de Noviembre de 1874, y el reglamento de giros postales de 3 de Septiembre de 1877; y

9.° Servicio del muelle fiscal de Valparaíso, con arreglo á la ley de 17 de Enero de 1884».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación, se procederá á votar.

En votación.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor **Secretario.**—Artículo 2.°:

«Se autoriza igualmente por el término de dieciocho meses el cobro de las contribuciones municipales que á continuación se expresan:

1.° Contribución de sereno y alumbrado, conforme á la ley de 21 de Octubre de 1835;

2.° Contribución sobre los establecimientos de diversiones públicas, con arreglo á la ley de 9 de Octubre de 1852;

3.° Pasaje de ríos y pontazgo, de acuerdo con la ley de 26 de Junio de 1855;

4.° Patentes de carruajes, conforme á la ley de 23 de Septiembre de 1862;

5.° Impuesto de matadero y carnes muertas, según la ley de 26 de Noviembre de 1873;

6.° Contribución para el sostenimiento de la policía rural, con arreglo á la ley de 28 de Julio de 1881;

7.° Derechos de mercaderías y puestos de abastos, conforme al número 4 del artículo 25 de la ley de 22 de Septiembre de 1887, entendiéndose que no puede prohibirse la venta de abastos fuera de los mercados y que la contribución sólo se cobrará á los vendedores que tengan puestos fijos ó se sitúen en lugares públicos;

8.° Impuestos de patentes sobre industrias, profesiones y artes, con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 28 de Julio de 1888;

9.° Contribución sobre lanchas en Constitución, con arreglo á la ley de 23 de Octubre de 1835;

10. Privilegio de lanchas-cisternas en Valparaíso, conforme á la ley de 10 de Agosto de 1850;

11. Derechos de exportación de maderas por los puertos de Ancud y de Valdivia, según las leyes de 12 de Septiembre de 1874 y 18 de Noviembre del mismo año;

12. Contribución sobre lastre en el puerto de Coquimbo, fijada por la ley de 2 de Septiembre de 1876;

13. Derechos de aguas en Copiapó, conforme al artículo 43 de la Ordenanza sobre policía fluvial y de irrigación para el valle de Copiapó, aprobada por supremo decreto de 30 de Enero de 1875;

14. De corrales en la Feria de Chillán, conforme á la Ordenanza de 5 de Junio de 1875;

15. De andamios en Santiago y Valparaíso;

16. De salinas en Vichuquén; y

17. Patentes de minas, con arreglo al artículo 130 del Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Fué aprobado sin observación.

El señor **Secretario.**—Artículo 3.°:

«Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de las siguientes contribuciones municipales en la provincia de Tarapacá, con arreglo á la ley de 31 de Octubre de 1884:

1.° Contribución de patentes para carruajes;

2.° Id. de alumbrado y sereno;

3.° Id. de patentes industriales y profesionales, quedando exenta de la contribución de patentes establecida por la ley de 22 de Diciembre de 1886 las profesiones, artes ó industrias que estuviesen afectas al pago de la patente municipal autorizada por aquella ley;

4.° Contribución de mercados;

5.° Id. de mataderos;

6.° Id. de mojonazgo y sisa;

7.° Id. de comprobación del fiel ejecutor;

8.° Patentes de minas. Código de Minería de 20 de Diciembre de 1888».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión el artículo.

Fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala.

El señor **Secretario.**—Artículo 4.°

«Se autoriza por el término de dieciocho meses en la provincia de Tacna, con arreglo á la ley de 23 de Enero de 1885, el cobro de las siguientes contribuciones:

1.° Contribución de seguridad y alumbrado público;

2.° Id. de patentes de carruajes;

3.° Id. de licencias industriales;

4.° Id. de mercados y abastos;

5.° Id. de matadero y albéitar;

6.° Id. de mojonazgo y sisa;

7.° Id. de peaje;

8.° Id. de comprobación de pesos y medidas é inspección de líquidos».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario.** — Dice el artículo siguiente:

«Art. 5.° Se autoriza por el término de dieciocho meses el cobro de los siguientes emolumentos y contribuciones establecidos á favor de instituciones de beneficencia ó instrucción y de funcionarios públicos:

1.° Aranceles de cementerios, dictados en virtud

de las leyes de 10 de Enero de 1845, 2 de Julio de 1852 y de 5 de Noviembre de 1857;

2.° Aranceles parroquiales, según la ley de 7 de Julio de 1844;

3.° Derechos de los fieles ejecutores, conforme á la ley de pesos y medidas de 29 de Enero de 1848 y reglamento de 25 de Enero de 1851;

4.° Aranceles de ingenieros de minas, ley de 25 de Octubre de 1854 y decreto de 11 de Abril de 1857;

5.° Derechos que pueden cobrar los cónsules, según los artículos 115 y 116 de la ley de 28 de Noviembre de 1860;

6.° Aranceles judiciales, según la ley de 15 de Septiembre de 1865 y decreto de 21 de Diciembre del mismo año;

7.° Impuesto de tonelaje á favor de los hospitales, ley de 15 de Septiembre de 1865;

8.° Derechos de rol, ley de navegación de 24 de Junio de 1878».

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión.

Si ningún señor Senador usa de la palabra ni se pide votación, se dará por aprobado el artículo 5.°

Aprobado.

El señor ***Secretario.***—Dice el último artículo:

«Art. 6.° Esta ley regirá desde su promulgación en el *Diario Oficial* y desde el mismo día correrán los plazos de dieciocho meses establecidos en ella».

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión.

Si no se hace observación, se entenderá por aprobado el artículo.

Aprobado.

Sería conveniente que el Senado autorizara á la Mesa para dar la correspondiente tramitación á los proyectos que vengan de la Cámara de Diputados sin necesidad de que se dé cuenta en la Sala, con tal que esos proyectos no sufran modificación y que hubieran de remitirse al Ejecutivo.

Queda así acordado.

Va á tratarse ahora del proyecto de ley presentado por los señores Senadores de Coquimbo y de Santiago.

El señor ***Secretario.***—Dice así la moción:

«Honorable Senado:

En la imposibilidad de adoptar una resolución respecto de los proyectos de sueldos y de organización y planta del Ejército, hemos creído conveniente separar de dichos proyectos las disposiciones que, junto con revestir un carácter de urgencia para la debida organización del Ejército, importa la justa recompensa que el país debe á los defensores de la Constitución y que, dada la actual planta del Ejército, se encontraren sin colocación efectiva.

En esta virtud, tenemos el honor de proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° El personal del Ejército permanente no podrá exceder de cuatro generales de división, seis generales de brigada, dieciocho coroneles, cuarenta teniente-coroneles, sesenta y cinco sargentos-mayores, doscientos capitanes, ciento cuarenta tenientes y ciento cincuenta subtenientes ó alféreces.

Art. 2.° Los jefes y oficiales que presten sus servicios en calidad de agregados en las dotaciones de los cuerpos de tropa y oficinas militares ó que se encuentren disponibles en el Estado Mayor de Plaza, gozarán durante un año, si no quisieren optar por su retiro inmediato, del sueldo de que actualmente gozan. Transcurrido este plazo, deberán retirarse con arreglo á la ley.

Art. 3.° Los jefes y oficiales que no tuvieren ocupación fiscal y que asistieron á alguna de las batallas contra la dictadura y que quedaren en la condición consultada en el artículo anterior, se retirarán del Ejército dentro de los cincuenta días siguientes á la promulgación de la presente ley, abonándoseles el sueldo de un año que corresponda á sus respectivos empleos, en conformidad al presupuesto vigente.—*D. de Toro Herrera.—Eleodoro Gormaz*».

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Si no se hace observación, se dará por aprobado y pasaremos á la discusión particular.

Aprobado.

En discusión particular.

El señor ***Secretario.***—Dice el primer artículo:

«Art. 1.° El personal del Ejército permanente no podrá exceder de cuatro generales de división, seis generales de brigada, dieciocho coroneles, cuarenta tenientes-coroneles, sesenta y cinco sargentos-mayores, doscientos capitanes, ciento cuarenta tenientes y ciento cincuenta subtenientes ó alféreces».

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión.

El señor ***Blanco*** (Ministro de Guerra).—Quiero decir algunas palabras para explicar por qué, á nombre del Gobierno, acepto con gusto el proyecto de ley presentado por los honorables Senadores de Santiago y de Coquimbo.

El Gobierno había fijado su atención en la necesidad de que se despachara el proyecto de sueldos, al cual daba grande importancia, y daba, al mismo tiempo, muchísima importancia al proyecto que determina la planta del Ejército.

Por razones independientes de la voluntad del Senado mismo y del Gobierno, hemos llegado á la hora undécima de las sesiones ordinarias sin que haya sido posible aprobar ni uno ni otro proyecto.

En esta situación, comprendo perfectamente el espíritu de los honorables Senadores por Santiago y por Coquimbo, que está completamente de acuerdo con el propósito del Gobierno, de organizar debidamente el Ejército y de retribuir de un modo digno y correspondiente á la gratitud nacional los servicios que han prestado los oficiales constitucionales que se encuentran sin ocupación efectiva en el Ejército.

Para el Gobierno habría sido grato mantener á estos buenos servidores del país en una colocación correspondiente á su patriotismo y á los servicios que han prestado. Pero, ante la precisión de mantener el Ejército dentro de los límites que exigen la conveniencia y las necesidades del país, ha quedado buen número de estos servidores sin colocación.

La satisfacción de esta deuda de gratitud, dándoles una cantidad de dinero, si bien no es proporcionada á los servicios que han prestado, por lo menos será un medio para que los oficiales que desean retirarse del Ejército puedan subvenir á sus necesidades primeras y volver á sus tareas interrumpidas, ya que,

como ciudadanos, quisieron ser soldados accidentalmente y sólo para defender las instituciones patrias.

Por tanto, he creído de mi deber decir estas palabras en apoyo del proyecto presentado por los honorables Senadores de Santiago y de Coquimbo, puesto que el espíritu del Gobierno está en perfecto acuerdo con el de los autores de ese proyecto.

El señor **Silva** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.°

El señor **Secretario.**—Es el siguiente:

«Art. 2.° Los jefes y oficiales que presten sus servicios en calidad de agregados en las dotaciones de los cuerpos de tropa y oficinas militares ó que se encuentren disponibles en el Estado Mayor de Plaza, gozarán, durante un año, si no quisieren optar por su retiro inmediato, del sueldo de que actualmente gozan. Transcurrido este plazo, deberán retirarse con arreglo á la ley».

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—Este artículo es simplemente la reproducción del artículo 6.° del proyecto de ley de sueldos del Ejército y Marina, que ha merecido la aprobación del Senado y de la Cámara de Diputados, con sólo las modificaciones que ha hecho necesarias la redacción del proyecto en debate. No introduce variación alguna en los términos generales y sustantivos de aquel artículo.

El señor **Toro Herrera.**—Temía que la redacción de este artículo pudiera suscitar algunas dificultades en la Cámara de Diputados por hacer referencia á un proyecto que, si ha sido aprobado por el Senado, aun no ha sido convertido en ley. Pero la idea contenida en él no ha podido expresarse en otra forma; ha sido imposible consultarla sin tomar en cuenta algunas palabras del proyecto de ley de sueldos del Ejército y Marina.

Hago esta observación por si se presentara alguna dificultad.

Y ya que tengo la palabra, quiero dejar establecido de un modo fijo, respecto del artículo 3.°, que el sueldo de retiro será el de actividad.

El señor **Silva** (Presidente).—Si ningún señor Senador hace oposición, se dará por aprobado el artículo 2.°

Aprobado.

El señor **Secretario.**—El artículo 3.° es como sigue, atendida la declaración del señor Senador de Coquimbo.

«Art. 3.° Los jefes y oficiales que no tuvieren ocupación fiscal y que asistieron á alguna de las batallas contra la dictadura y que quedaren en la condición consultada en el artículo anterior, se retirarán del Ejército, dentro de los cincuenta días siguientes á la promulgación de la presente ley, abonándoseles el sueldo de actividad de un año que corresponda á sus respectivos empleos, en conformidad al presupuesto vigente».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión.

Fué aprobado por asentimiento tácito de la Sala.

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—Pediría al Senado que acordara enviar inmediatamente el proyecto á la otra Cámara.

El señor **Silva** (Presidente).—Se ha tomado un acuerdo general á este respecto, y ya se está redactando el oficio para enviar á la Cámara de Diputados el proyecto que acaba de aprobarse.

El señor **Blanco** (Ministro de Guerra).—Está bien, señor.

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto aprobado por el Senado.

El señor **Secretario.**—El oficio remitido por la otra Cámara dice así:

«Santiago, 29 de Enero de 1892.—El proyecto que declara que no regirán para las personas que hubieren aceptado empleos conferidos por el Gobierno Provisorio, las incompatibilidades judiciales establecidas en la ley de 31 de Agosto de 1880, ha sido aprobado por esta Honorable Cámara en los términos siguientes:

Artículo único.—Lo dispuesto en el número 7.° del artículo 1.° y en el artículo 3.° de la ley de 31 de Agosto de 1880, no comprende los empleos, cargos ó comisiones conferidos por el Gobierno Provisorio desde el 7 de Enero de 1891, siempre que los nombrados para desempeñarlos hayan cesado en sus funciones antes de la promulgación de la presente ley.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—Eduardo Matte.—*M. R. Lira*, Secretario.»

El señor **Matta.**—Se trata sólo de un cambio de fechas.

El señor **Silva** (Presidente).—Como el Senado aprobó el proyecto antes del 1.° de Enero, consignó la fecha que aparece en el proyecto primitivo, es muy justo el cambio de fechas introducido por la Cámara de Diputados.

¿Ningún otro señor Senador desea usar de la palabra?

Si no se hiciera observación, se daría por aprobado el proyecto en la forma en que ha sido devuelto por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

Va á darse segunda lectura al proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados sobre retiro de las emisiones dictatoriales y de la moneda divisionaria de dos décimos de fino.

El señor **Secretario.**—Dice el oficio de la Honorable Cámara:

«Santiago 27 de Enero de 1892.—Con motivo del mensaje y demás antecedentes que tengo el honor de pasar á manos de V. E., esta Honorable Cámara ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.° El día 31 de Diciembre del presente año quedarán excluídos de la circulación los billetes al portador que el Gobierno dictatorial ordenó emitir el 1.° de Febrero, 10 y 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891.

Art. 2.° El día 30 de Junio del presente año quedará excluída de la circulación la moneda divisionaria de plata con ley de dos décimos de fino y la de cinco décimos de fino con 20% menos de peso, que

el expresadc Gobierno mandó acuñar en 1.° de Febrero de 1891.

Art. 3.° Se autoriza por el término de un año al Presidente de la República para contratar préstamos hasta por la cantidad de veinticinco millones de pesos ($ 25.000,000) con el exclusivo objeto de cancelar las emisiones dictatoriales y la moneda divisionaria á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 4.° Se pedirán propuestas públicas para la contratación de estos préstamos, y se remitirán vales cuyo plazo no exceda de un año, con interés máximo de 5% anual pagadero por trimestres vencidos.

Serán preferidas las propuestas que ofrezcan hacer estos préstamos á menos interés y á prorrata en iguales circunstancias. No se admitirán propuestas á menos de noventa días ni por sumas menores de mil pesos.

Art. 5.° Las sumas que ingresaren en arcas fiscales á título de indemnización ó pago de los billetes dictatoriales con motivo de las gestiones judiciales contra los responsables de la emisión de esos billetes, se aplicarán á amortización extraordinaria de los vales ó bonos que se emitan en conformidad á esta ley y á las que se dicten posteriormente.

Dios guarde á V. E.—EDUARDO MATTE.—*M. R. Lira*, Secretario.»

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión general el proyecto á que acaba de dar lectura el señor Secretario.

¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

En votación el proyecto en general.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Procederemos á su discusión en particular, si ningún señor Senador hace observación.

El señor ***Secretario.***—Artículo 1.° El día 31 de Diciembre del presente año quedarán excluídos de la circulación los billetes al portador que el Gobierno dictatorial ordenó emitir el 1.° de Febrero, 10 y 15 de Junio y 18 de Agosto de 1891.

El señor ***Silva*** (Presidente).—En discusión.

El señor ***Gandarillas.***—Se trata, señor Presidente, en este proyecto, de retirar de la circulación los billetes ilegalmente emitidos por la dictadura y de reemplazar la moneda divisionaria, ilegalmente también, puesta en circulación durante el régimen dictatorial.

Yo acepto en general la idea de retirar de la circulación estos billetes porque considero que su cantidad es tal vez excesiva. Pero el retiro de toda la emisión, en la forma que se propone, no me parece justificado por consideraciones tan poderosas que obliguen al Fisco á retirar una cantidad mayor de la que exige la conveniencia. Para justificar estas observaciones y la modificación que pienso proponer al artículo en debate, necesito establecer las verdaderas causas que, á mi juicio, aconsejan el retiro de estos billetes. Porque si estas causas afectan no sólo al billete que se trata de retirar sino también á toda la masa del circulante fiduciario, no me parece que de tales antecedentes se desprenda la necesidad de retirar precisamente la emisión dictatorial, sino que pueden valer también para el retiro de parte del resto del circulante que actualmente existe.

Yo considero que las causas para el retiro de esos billetes y su pago en bonos con intereses por cuenta del Fisco no consisten en la ilegalidad de los mismos. Tengo mis razones para pensarlo así, y estas razones coinciden con las mismas consideraciones expuestas por el señor Ministro de Hacienda en la Cámara de Diputados cuando allí se trató de este proyecto. En la sesión celebrada en aquella Cámara el 26 del presente, el señor Ministro dijo lo que sigue:

«El propósito de la Junta de Gobierno fué dar pleno vigor al decreto expedido en Iquique en el mes de Mayo; pero esto ofrecía en la práctica el gravísimo inconveniente de producir un desastre financiero, no sólo porque el billete legal se ocultaría más mientras mayor fuese su diferencia con el billete dictatorial, sino también porque este último con el simple transcurso del tiempo se había extendido por todo el país creando derechos ó intereses que era necesario contemplar.

Por consideraciones de prudencia y equidad, se aplazó la solución del problema para que el Congreso Nacional la dictase en el momento oportuno. Así han quedado las cosas hasta el día de hoy.

Los billetes legales y dictatoriales están comprendidos en todos los negocios, las oficinas fiscales cobran y pagan indistintamente con los unos y con los otros. No se ha declarado el reconocimiento expreso de las emisiones de la dictadura; pero en la práctica el reconocimiento existe y tiene tanto valor como si emanase de un acto legislativo porque el Congreso Nacional con su silencio ha autorizado y sigue autorizando la circulación.

Resuelta de hecho la cuestión del reconocimiento de los billetes de 1891, se hace necesario dar solución legislativa al segundo problema, declarando si estos billetes quedan convertidos en circulante permanente ó si se retiran de la circulación en una fecha próxima.»

Si, pues, los billetes ilegalmente emitidos están circulando junto con los legales, si unos y otros están comprendidos en todos los negocios, si las oficinas fiscales cobran y pagan indistintamente con los unos y con los otros, es evidente que estos billetes están sancionados con una base de reconocimiento, y que esta base—como con justicia decía el señor Ministro—les da tanto valor como si emanase de un acto legislativo. La verdadera causa que aconseja el retiro de esa emisión, no es, por lo tanto, su ilegalidad; es neeesario buscarla en otro terreno. El señor Ministro la ha insinuado al decirnos que nos encontramos en una situación que puede considerarse como un momento decisivo para entrar de lleno en el camino que ha de llevarnos á la vuelta del régimen metálico. En la misma sesión que ya he recordado, decía el señor Ministro:

«Hoy, señor Presidente, nos encontramos en un momento decisivo á este respecto. Se trata de saber si los poderes públicos perseveran en el propósito de llegar al retiro del papel-moneda y si se apartan de este camino dejando en circulación los billetes de 1891.»

De estas palabras del señor Ministro se desprende que el verdadero objeto que se propone el proyecto, es el de disminuir la abundancia de la circulación fiduciaria; y, si la abundancia de la circulación fidu-

ciaria es la verdadera causa que hay para el retiro de la emisión dictatorial y no el vicio mismo de su ilegalidad—ya casi salvado con la aceptación que se le ha otorgado tanto en los negocios particulares como en las oficinas fiscales,—es necesario adoptar otro medio dentro del cual quede comprendido todo el circulante fiduciario que pudiera ser afectado por la misma consideración.

Y todavía tome nota el Senado de otra circunstancia bastante atendible: si la causa del retiro fuera la ilegalidad de la emisión, es claro que para retirarla no se la pagaría en bonos con intereses. La verdad es que se la paga con intereses porque existe demás en el mercado, donde su exagerada abundancia puede introducir serias perturbaciones en el orden económico.

Si esto es así, es necesario ver si hay otros papeles que se encuentren en igual caso y respecto á los cuales se pudiera tomar medidas análogas á las que se propone con respecto á los billetes de la emisión dictatorial.

Yo creo, señor Presidente, que no hay datos suficientes para estimar que el monto de circulante sea de 20.000,000 de pesos, que es lo que va á retirarse, pero creo también que inmediatamente después de retirados esos veinte millones aumentarán su emisión los Bancos, causando idéntico daño al que se sufre hoy por el exceso de circulante y depreciando el resto del papel fiscal. Y, si es efectivo que el exceso de circulante alcanza á veinte millones de pesos, todavía queda por saber si esa suma debe retirarse precisamente del papel fiscal, y sino hay en la plaza otro circulante que pudiera caber dentro del total de ese retiro con el objeto de no dejar si no el extrictamente necesario para las necesidades de la vida económica.

La experiencia nos ha demostrado que el billete de los Bancos deprecia y perjudica al papel fiscal, y ha sido necesario tomar medidas, (poco eficaces, es cierto) para impedir este mal.

La Cámara sabe que según la ley del 60, que rige los Bancos de emisión, podían estos establecimientos emitir hasta el 150 por ciento de un capital efectivo, pero con cargo expreso de convertir precisamente en oro ó plata los billetes que emitieran. Merced á esta cláusula se comprende la autorización y se podría reconocer al billete bancario valor de verdadera moneda.

Se comprende que en aquella fecha pudiera otorgarse tal autorización, porque en vez de perjudicar al Estado lo favorecía, puesto que lo descargaba en buena parte del gravamen que le imponía la obligación de atender al servicio económico del comercio. Pero, no siendo convertibles los billetes de los Bancos en oro ó plata sino en papel del Estado, no hay razón para mantenerlo, desde que su mantenimiento haría que el curso forzoso no cesara sino en tiempos muy remotos.

Posteriormente se consideró necesario limitar estas emisiones que se habían tolerado, no obstante la desaparición del circulante metálico, porque sucedía que perjudicaban de diversas maneras al billete fiscal, é impedían la vuelta de la circulación metálica.

La ley de 14 de Marzo del 87, que ordenaba la incineración del papel-moneda y la compra de pastas metálicas que se depositarían en arcas fiscales para responder del resto de las emisiones, pero que dejaba en salvo al billete bancario, no produjo el efecto que se deseaba; porque el billete bancario quedó en libertad para inundar el mercado, con lo cual se producía el mismo mal que se trataba de evitar con la incineración del billete fiscal. Las mismas leyes han reconocido el hecho, por demás notorio, de que el billete bancario, colocado en circunstancias que le son tan favorables, perjudica y deprecia al billete fiscal y lo reemplaza en todas las transacciones. Este hecho puede comprobarse por documentos debidos á personas que no pueden causar recelos á los que creen que la benevolencia ó la mala voluntad son los factores que influyen en la consideración de esta clase de cuestiones. Me refiero al cuadro que puede verse en la solicitud impresa presentada al Senado por don Agustín Ross, nuestro Plenipotenciario en Londres, y en el cual se estudia la marcha comparativa de la emisión fiscal, de la bancaria y del tipo del cambio. En ese cuadro aparece que en el 82 había 27.250,000 pesos en billetes fiscales autorizados, al paso que no había más que 11.887,023 pesos en billetes bancarios.

El señor Ross sigue estudiando el progresivo aumento de la emisión bancaria en los años siguientes y la consiguiente disminución de la suma representada en pesos por el billete fiscal.

En el año 83, la emisión fiscal bajó á 26.927,966 pesos, y la bancaria subió á 12.306,656 pesos. Así sucesivamente fué disminuyendo la emisión fiscal, á medida que aumentaba, reemplazándola, la de los bancos, hasta llegar al año 88, en que la primera bajó á 23,687,916 pesos y la segunda subió á 17.671,686 pesos.

El valor del peso papel sufrió una consiguiente depreciación; de manera que después de que en el 82 valía 73.65 por ciento, etc., en el 88 bajó á 55.10 por ciento. De aquí resulta comprobado que el aumento del billete bancario perjudica al fiscal y que, en general, á medida que aumenta la suma total de billetes, disminuye el valor positivo de éstos en oro. De modo, entonces, que el sacrificio que se impone al Estado, al incinerar sus billetes y á comprar pastas metálicas para responder á su emisión, no produce resultado positivo, porque deja á los bancos la facultad de reemplazar con sus billetes el papel fiscal y depreciar el resto de la emisión del Estado.

Tenemos que no se puede estimar completamente eficaz la medida de retirar solamente el papel fiscal para llegar á la circulación metálica, porque á medida que hay más papel disminuye su valor. Esta observación, que no puede ponerse en duda, se refiere tanto al papel fiscal como al bancario. Para volver al régimen metálico, es menester, por lo tanto, que, junto con el papel fiscal, desaparezca también el otro factor que tan poderosamente influye en el mantenimiento del curso forzoso.

Creo que el señor Ministro de Hacienda no obtendrá muy buen resultado con este proyecto y el Estado contraerá un compromiso de veinte millones de pesos, por los que pagará un interés considerable sin beneficio ninguno para el país, desde que no se consigue disminuir el circulante. Si el billete bancario

va á ocupar el vacío que deje el retiro de la emisión fiscal, es claro que quedaremos exactamente en la misma situación que antes y, además, con la circunstancia onerosa de tener que pagar intereses.

El mismo señor Ross, en el artículo 16 de su proyecto sobre la vuelta á la circulación metálica, consigna algunas disposiciones que manifiestan la necesidad de que se retire también la emisión bancaria. De modo que la idea del retiro de estas emisiones no es una idea nueva, que pueda considerarse como nacida simplemente de un estudio ligero, ella es el resultado de la experiencia de una persona muy competente y que no tiene interés en volver á una situación en que pudiera perjudicarse ó beneficiarse á nadie.

Creo también que debe contemplarse el tiempo en que debe efectuarse este retiro tan considerable en billetes propuesto por el señor Ministro.

La vuelta al régimen metálico es una cuestión gravísima, que afecta á muchos intereses que se oponen á ese retiro y que, á veces, se oponen diciendo que son partidarios de él. Esos intereses es necesario tomarlos en cuenta; son intereses legítimos contemplados por todos los economistas.

Es, pues, necesario proceder en esta materia tomando en consideración todas estas circunstancias.

Creo que si se dejara á los bancos en libertad de emitir y emitieran cantidades considerables de billetes cuando llegara el caso de la supresión del papel fiscal, todos ellos se opondrían á la vuelta del régimen metálico, y encontraríamos que, lo mismo que en el año 78 dirían: Es imposible: hay intereses comprometidos.

Es necesario no colocarnos por nada en esta situación sino paulatinamente, sin causar daño ninguno; se necesita que la moneda metálica fiduciaria reemplace luego al billete bancario que debe de retirarse conjuntamente con el billete fiscal.

No es posible aceptar que mientras el Fisco retira su papel, los bancos aumenten el suyo.

Se dice que el circulante de los bancos no puede compararse con el Fiscal porque aquél no es inconvertible. Esto de la convertibilidad de los billetes de banco es nominal y, seriamente, no puede alegarse con el objeto de colocar al billete bancario en condición superior al billete fiscal, mucho más cuando los bancos van á prestar al Fisco quince millones de pesos, de sus propios billetes probablemente, de tal manera que casi todas las obligaciones del Estado se solucionarán indudablemente con los billetes de los bancos.

Hay necesidad de tener presente que esta emisión bancaria considerable que había en los años 88 y 89 que el retiro del papel fiscal y la situación en que se encontraba el país con respecto á sus finanzas, no han producido generalmente el resultado que se esperaba, de dar mayor valor al billete fiscal, ni de mejorar el cambio, ni de acercarnos á la circulación metálica.

En el año 89 había sólo 21 millones de pesos en circulación, había cuatro millones de pesos en barras de plata para responder á la emisión, y existía la obligación de incinerar 1.200,000 pesos al año, contando además el Estado con un crédito contra los Bancos por catorce millones de pesos, y sin embargo el billete fiscal valía mucho menos que en el año 82.

¿Cuál será la causa que produjo esta situación? En el año 82, habiendo más billete fiscal y menos circulante bancario tenía, sin embargo, dicho billete más valor entonces que en el año 88. Todo esto merece estudio.

Hoy puede suceder lo mismo. Si se retiran veinte millones de billetes fiscales, los Bancos emitirán por lo menos diez para llenar el circulante que se retira en cuanto lo permitan las necesidades del mercado. Y ¿por qué han de ser los Bancos los que llenen las necesidades del mercado, obteniendo un beneficio que no debe corresponder á ellos, sino á todo el país? No veo razón para ello.

He necesitado establecer previamente que no es el vicio de la ilegalidad lo que hace que se pida el retiro de los veinte millones de pesos de billetes fiscales,—porque este vicio está ya perdido en cuanto á su eficacia á consecuencia del reconocimiento que se ha hecho de este billete,—para deducir que lo que ha obligado ó movido al señor Ministro á presentar este proyecto es la necesidad de disminuir el circulante fiduciario.

Por consiguiente, estos billetes son iguales unos á otros en virtud del reconocimiento de hecho, al cual el señor Ministro de Hacienda atribuye importancia considerable, de tal manera que, en su concepto, valen tanto como si un acto legislativo les hubiera declarado válidos.

Sentado, pues, que no es el vicio de ilegalidad lo que obliga á retirar estos billetes—porque si así fuera, el medio de retirarlos no podría ser otro que desconocerlos, y no pagarlos con intereses, como se pretende—es claro que, si van á pagarse, es porque la causa del retiro obedece á otra consideración, cual es la de disminuir el circulante. Ahora, si los Bancos han de llenar el vacío que deje el billete fiscal y el Estado va á pagarles con intereses, realizarán ellos una gran ganancia á costa del Estado. Esto no me parece justo.

Creo que el Estado debe hacer que los Bancos retiren sus billetes paulatinamente hasta llegar á la supresión de todo el papel fiduciario, á fin de volver á la circulación metálica; porque estando demostrado por la experiencia que el billete bancario tiene influencia poderosa en la depreciación del papel fiscal, es claro que no se debe permitir—sino que se debe impedir—que este billete entre á sentar plaza en la circulación fiduciaria, lo que ya se ha hecho en parte por algunas leyes, y á pesar de ello ha crecido la emisión bancaria.

El asunto no me parece tan grave y complicado que pueda producir transtornos considerables, porque estimo que no hay necesidad de retirar veinte millones de pesos de la circulación fiscal, sino que basta que se retiren diez millones y que se paguen los diez millones que fueron exigidos por la dictadura á los Bancos, á título de retiro de sus emisiones con cargo de retirar de la circulación otros diez millones de pesos de sus billetes.

Me parece que este procedimiento es perfectamente justificado, que consulta el interés de todos, y que no puede de ninguna manera ser motivo de alarmas. Á los Bancos no se les podrá presentar nunca otra oportunidad mejor que ésta para retirar sus billetes

porque retiran de la circulación diez millones de pesos que el Fisco les paga.

El Estado, por su parte, retira otros diez millones de pesos, y sigue reduciendo, tanto las emisiones hechas antes de 1891, como las de ese año, ajustándose á los procedimientos prescriptos en la ley de 1887.

Yo no puedo comprender qué inconveniente tenga esta medida.

Como el señor Ministro de Hacienda no ha hecho observaciones sobre el proyecto en general, según yo lo esperaba, y como se han publicado las que hizo en la Cámara de Diputados, me he permitido partir de esas observaciones á fin de indagar las causas que el Gobierno ha tenido en vista para presentar el proyecto en la forma en que lo ha hecho.

Ahora, respecto del retiro del papel fiduciario, en la forma que he indicado, espero la contestación que se sirva dar el señor Ministro de Hacienda para hacer á mi vez las observaciones que esa contestación me sugiera.

Por ahora me limito á lo dicho, rogando á la Cámara que tenga por formulada la indicación que he insinuado.

El señor ***Valdés Vergara*** (Ministro de Hacienda). —Pido la palabra.

El señor ***Silva*** (Presidente).— Su Señoría hará uso de la palabra á segunda hora.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor ***Silva*** (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor ***Valdés Vergara*** (Ministro de Hacienda).—El honorable Senador por el Maule observaba, al terminar su discurso, que había aguardado que el señor Ministro de Hacienda expusiera aquí los fundamentos del proyecto de ley en debate; pero que á falta de esta exposición, había acudido á la que hizo en la Cámara de Diputados.

Justamente, honorable Presidente, por no molestar la atención del Senado, repitiendo observaciones análogas á las que había expuesto en la otra Cámara, me abstuve de dar explicaciones que ya conocía el Honorable Senado.

Como el honorable Senador por el Maule ha tenido á bien fundar sus observaciones en las que tuve el honor de hacer en la Cámara de Diputados, debo comenzar yo también por hacer presente á Su Señoría que, al considerar resuelta de hecho la cuestión de reconocimiento de los billetes emitidos en 1891, no ha estado en mi ánimo, ni podía estarlo, el pensar que ese reconocimiento importara borrar el vicio de ilegalidad de aquellas emisiones.

El vicio de ilegalidad nada puede borrarlo, porque se produjo por el hecho de efectuarse las emisiones por una autoridad que no tenía facultad para hacerlo, y ese hecho no puede corregirse por ningún acto posterior.

El reconocimiento, á juicio del que habla, ha consistido en que los derechos creados por ese papel en virtud de su circulación, son legítimos; en que los intereses que han nacido en todo el país por el mantenimiento de ese orden de cosas, deben ser respetados, y en que el Congreso Nacional, que desde el 10 de Noviembre ha tenido sometido a su iniciativa este negocio y no lo ha resuelto, no podría ahora decir que los derechos adquiridos é intereses creados por la tolerancia de la circulación de las emisiones dictatoriales, mantenidas por el mismo Congreso durante tres meses, se perdían por una resolución contraria que hoy adoptara.

En consecuencia, no tiene la apreciación hecha por el que habla en la Cámara de Diputados el lato alcance que le atribuye el honorable Senador por el Maule, y por tanto, entre las causales á que obedece la presentación del proyecto del Ejecutivo se encuentra el vicio de ilegalidad de las emisiones.

A este respecto, puedo hacer una observación para esclarecer mi pensamiento.

Es sabido por los honorables Senadores que, durante el régimen dictatorial, se trató de establecer en el país un cuerpo de leyes especialísimo.

Puede decirse que en el año 91 hemos tenido una República nueva, porque no sólo las leyes políticas y los códigos permanentes han estado amenazados de revisiones y reformas que obedecían á los propósitos especiales de la dictadura, sino que hemos presenciado el hecho curioso de mandarse poner en liquidación establecimientos de crédito por medio de resoluciones administrativas. Así es también como quedó en preparación el Código fundamental, la Constitución de 1891.

Todo este transtorno económico podría haberse evitado si el Ejército constitucional hubiera podido acelerar su venida á Santiago.

Pero sucedió que las fuerzas organizadas en el norte por la Junta de Gobierno, retardaron por algunos meses su venida al sur, con lo que tuvo tiempo de consolidarse el sistema económico implantado por la dictadura, lo que creó situaciones y cimentó intereses que es forzoso no desatender. Aún más, si hubiera postergado su venida por poco tiempo más, habría dado lugar al gobierno dictatorial á poner en ejercicio un Código Fundamental á que se habría dado el nombre de Constitución del 91, Código al cual habría encontrado sometido el centro y sur del país, no porque éste lo aceptara como de derecho, sino porque se le habría impuesto por la fuerza misma de las cosas. Y en presencia de ese Código, ya traducido á la práctica, la Junta de Gobierno y en seguida el Gobierno constitucional habrían tenido que decir lo mismo que han dicho al contemplar la emisión dictatorial:—«Ese Código es abiertamente ilegal; pero el caso es que á su sombra han nacido y se han desarrollado intereses que se imponen en la práctica á la consideración y al respeto del Gobierno».

Es lo que ha sucedido con la emisión dictatorial, que la Junta de Gobierno encontró establecida y ya aceptada como un hecho impuesto al régimen económico del país, y que sólo por esta consideración se ha visto obligada á respetar. Por lo tanto, el Presidente de la República no ha olvidado la ilegalidad de la emisión cuyo retiro se propone y á lo cual obedece el proyecto que ha sometido á la consideración del Congreso.

Otro de los motivos que, á juicio del Gobierno, aconseja el retiro de esa emisión, es que no hay necesidad de mantener sobre el mercado mayor cantidad de circulante fiduciario de la que la práctica

aconseja como estrictamente indispensable para la seguridad y la facilidad de las transacciones.

Es difícil que en ningún país de la tierra se pueda saber á punto fijo cuál debe ser la cantidad de circulante necesaria, ó en otros términos, cuántas monedas necesita cada uno de los habitantes para sus negocios habituales. Esto depende de muchos factores, entre los cuales entra por mucho la buena organización de los establecimientos de crédito; porque, si no hubiera Bancos ó si éstos estuvieran mal organizados, es indudable que se necesitaría mayor cantidad de circulante para la pronta ejecución de las operaciones, lo que dificultaría el manejo de las operaciones corrientes.

Pero esto no quiere decir que todas las operaciones hayan de hacerse precisamente con auxilio del circulante fiduciario. Un ejemplo bastará para manifestarlo. La renta producida en el 90 por la exportación de salitre alcanzó á veintiséis millones de pesos. ¿Qué suma de billetes se necesitó para que los productores pagaran al Fisco la crecida suma que representa ese impuesto? Cualquiera hubiera pensado que necesitaban tener en billetes una suma igual al monto del impuesto; pues bien, no fué necesario para el caso emplear un solo billete. Bastaba para regularizar la operación los certificados de depósito que se conservaban en Iquique ó en Valparaíso. Esto manifestará que la buena organización de los establecimientos de crédito ayuda en tales casos á la operación comercial, sin que tenga que acudirse forzosamente al uso de la moneda fiduciaria.

Cuando en el 79 se dictó la ley del curso forzoso, el Congreso Nacional y el Gobierno, ó mas bien dicho el Presidente de la República hicieron un lujo de prudencia para no inundar al país con un exceso de papel-moneda de curso obligatorio.

Los legisladores del 79 no tuvieron el propósito de establecerlo de un modo inamovible, ni creyeron jamás que una medida impuesta por las necesidades de un estado transitorio, como era el creado por la guerra del Pacífico, pudiera con el tiempo amenazar en convertirse en estado permanente.

Nunca pudo surgir en su espíritu la intención de ingerir en el organismo del país esta verdadera lepra económica, que no es otra que el papel-moneda de curso obligatorio cuando circula en cantidad excesiva y se convierte en factor obligado para la vida comercial ó la marcha administrativa. Pero la prolongación de la guerra vino á hacer necesaria la persistencia de un sistema sobre el cual ya es tiempo de reaccionar.

Después de la jornada de Tarapacá pesaban sobre el país dieciséis millones de circulante fiduciario, y, sin embargo, todavía nos encontrábamos sin recursos suficientes para espedicionar sobre Lima. Se pensó entonces en salvar la situación con una nueva emisión fiscal de doce millones de pesos.

Pero, en previsión de lo que con este motivo pudiera después sufrir la vida comercial del país, el Presidente de la República dió á esta nueva emisión la forma de depósitos á plazo con intereses, y cuyo monto fuera igual á la suma que se emitía, con la cual se evitaba que el circulante fiduciario excediera de los dieciséis millones de pesos á que montaba la primitiva suma. Lo mismo sucedió cuando después de Chorrillos y Miraflores fué preciso acudir á una nueva emisión de doce millones de pesos.

Gracias á esta precaución, desde el 80 hasta el 31 de Diciembre del 90 con un circulante no mayor de dieciséis millones se pudo atender á todo el servicio económico y administrativo; y si hubo mayores emisiones, gracias á las medidas previsoras del Congreso y del Gobierno, el monto de la moneda fiduciaria no pasó de la cantidad mencionada.

¿Hubo por este motivo escasez de circulante? Nadie podría decirlo. Los negocios su signieron próspero curso y las transacciones pudieron hacerse con perfecta regularidad; lo que prueba que, á pesar de no exceder de dieciséis millones el circulante fiduciario, no había escasez de él.

Es conveniente que el Senado tome nota de esta circunstancia bastante reveladora para dar á conocer cuál es la cantidad de circulante que necesitamos para el desarrollo de nuestra vida comercial.

Se ha dicho también que á fines del 90 las cajas de los banoos se encontraban vacías. Es efectivo que en 31 de Diciembre de ese año se notó en los bancos alguna escasez de circulante; pero eso no es síntoma de que el circulante escaseara, era síntoma de que el país se prevenía contra una situación que fácilmente podía llegar y que en efecto se produjo poco después. Ya en esos momentos se comprendía que la revolución tendría que ser un hecho acarreado forzosamente por la lógica de las cosas, puesto que la situación venía preparándose de tiempo atrás. Y si algunos abrigaban la esperanza de que el mismo que arrastraba al país á un abismo, podría salvarlo si tenía voluntad de hacerlo, en cambio los hombres de negocios no abundaban en la misma esperanza y se daban á ocultar el circulante antes que les fuera violentamente arrancado.

Poco importaba, pues, á los hombres de negocios que el peligro se conjurase á última hora, puesto que estaban asegurados contra todo mal y nada tendrían que perder.

Ahora bien, dadas estas condiciones y contemplada así la situación, si en 31 de Diciembre de 1890 eran suficientes 16 millones de pesos de emisión fiscal para atender á las necesidades del público en sus transacciones comerciales ¿por qué no han de serlo en la actualidad?

Todos los antecedentes autorizan para creer que nada se opone á que se restablezca el régimen que existía antes de 1891, y para que la obra de reparación que se ha estado ejecutando en el orden político se efectúe también en el orden administrativo.

Se ve, pues, que han sido bastante estudiadas y meditadas las razones que ha tenido el Presidente de la República para considerar como fundamento decisivo la petición de retiro de los billetes fiscales emitidos en 1891, habiendo manifiesto exceso de ellos.

Pero hay otro fundamento también de mucha importancia que viene á justificar este proyecto.

El Presidente de la República y los Ministros actuales consideran que el deber más alto del Gobierno es hacer cumplido honor á su fé empeñada.

Sabe la Honorable Cámara que el régimen del curso forzoso no fué impuesto sino en fuerza de necesidades imprescindibles, sabe que el crédito del país y todos los negocios establecidos y vinculados en él, es-

tán sufriendo daños de grave consideración á causa de subsistir dicho régimen, y que, después de tantos años de duda y vacilaciones, es ya de necesidad imperiosa el proceder con energía, pero á la vez con prudencia, al retiro del papel-moneda.

Todos los habitantes de este país piensan que el cumplimiento de tan laudable propósito no consiste sólo en las palabras sino principalmente en los hechos. Pues bien, como un acto decisivo del vehemente deseo de llevarlo á su término práctico, se pide el retiro de esos billetes que están demás en la circulación.

El honorable Senador por Maule ha expuesto algunas consideraciones respecto de la función que los billetes de Banco desempeñen en la circulación. A juicio de Su Señoría, esos billetes están en competencia con los del Estado; aquéllos deprecian á estos últimos y contribuyen, por lo tanto, á mantener subsistente el curso forzoso.

Declaro francamente que me encuentro embarazado para tratar la cuestión en este terreno. Fuera de este recinto se ha ido formando cierta atmósfera que de día en día se ha ido pronunciando más y más, tendente á presentar las emisiones de los bancos como un peligro para el país. Y aun se ha llegado á creer que el que habla pudiera tener interés en no juzgarlo así.

Declaro al Senado que actualmente estoy completamente desligado de las operaciones que he practicado con esos establecimientos. No obstante, el haber trabajado en uno de ellos me ha suministrado cierto conocimiento práctico de las cosas que el que habla bien puede utilizar cuando se dedica con empeño y patriotismo á labrar en la medida de sus fuerzas el bien de su país. Mas, no queriendo que mis palabras vayan á ejercer influencia alguna en la opinión pública, no entraré en este terreno y sólo me limitaré á exponer un hecho que espero será considerado por la Honorable Cámara.

El billete de Banco, señor Presidente, no desempeña otro oficio en la circulación que el de representar á la moneda corriente, ya sea en oro, plata ú otra clase de valor. Siendo así, invito á los señores Senadores á examinar los balances de los bancos y verán que las cifras que ellos arrojan están representadas en su mayor parte en las cajas con moneda corriente. Cuando se dice: hay tanto en billetes de emisión fiscal y tanto en billetes en circulación, se cuenta dos veces: la emisión que circula y la que está guardada. Desgraciadamente no tengo á la vista ciertos apuntes que en este instante habrían sido muy oportunos; pero puedo citar el hecho, muy significativo por cierto, de que en 31 de Diciembre de 1891 los bancos tenían en sus cajas más de 20 millones de pesos en emisión fiscal; en tanto que la emisión circulante no llegaba á 13 millones. En vista de este dato ¿por qué habríamos de decir que el país tiene en circulación 33 millones cuando en realidad no tiene más que 13 millones?

Agregaré otra observación. Se consideran como emisión bancaria los billetes registrados en la Casa de Moneda; pero todos sabemos que entre la emisión registrada y la emisión circulante hay una gran diferencia; todos sabemos que cada banco no puede emitir y dar á la circulación sino cierta cantidad proporcionada á su capital.

Y todavía más, que los billetes de banco que había en las cajas de otros bancos, representaban de tres á cuatro millones de pesos; de donde resulta que el circulante efectivo de bancos no era de veinte millones, cifra consultada en la Casa de Moneda, sino de diez ó doce millones.

Podría seguir desarrollando algunas otras ideas de este mismo orden; pero no quiero abusar de la benevolencia de la Honorable Cámara, y voy á terminar diciendo cuál es la opinión del Gobierno sobre la indicación del señor Senador de Maule.

Propone el señor Senador que el retiro de la emisión del año 91 se haga sólo en la mitad, es decir, que en vez de retirarse veinte millones se retiren diez, y queden los otros circulando.

Yo tengo el sentimiento de manifestar que esta indicación es inconciliable con el propósito decidido que tiene el actual Presidente de la República y su Gabinete de preparar el restablecimiento de la circulación metálica, ó sea, la supresión del curso forzoso, en un plazo prudente que no produzca violencias ni transtornos.

Autorizar la permanencia como circulante de la mitad de las emisiones de la dictadura, sería revelar propósitos enteramente opuestos á los que persigue el Gobierno.

Por consiguiente yo tengo que suplicar á la Cámara que, atendiendo á estos deseos del Gobierno, que, según manifestaciones hechas tanto en ésta como en la otra Cámara, cuentan con el asentimiento general de los señores miembros del Congreso, se sirva prestar su aprobación al artículo en la forma en que ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Ha dado la hora; no sé si la Cámara quiera prolongar la sesión.

El señor ***Edwards*** (Ministro de Obras Públicas).—Aunque no es permitido hacer indicacicnes á segunda hora, yo rogaría al Senado prolongara la sesión hasta las cinco y media, y si no alcanzara á concluirse este asunto y no hubiera oposición, pediría que se celebrara sesión mañana.

Si hubiera algún señor Senador que se opusiera, retiraría la indicación, porque es contraria con lo que dispone el Reglamento.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Si no hay oposición, se daría por aceptada la indicación del señor Ministro.

El señor ***Gormaz***.—Parece inútil prolongar la sesión, porque en ningún caso creo que terminaríamos hoy; mejor sería tener sesión mañana.

El señor ***Silva*** (Presidente).—Quedará acordado tener sesión mañana á la hora de costumbre.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Primer Redactor.